



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 99

SEPTIEMBRE 25, 2014

**2014. Año de los Tratados de Teoloyucan**



**Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
<p align="center"><b>Presidente</b></p> <p align="center">Dip. Aarón Urbina Bedolla</p>	<p align="center"><b>Presidente</b></p> <p align="center">Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez</p>
<p align="center"><b>Vicepresidente</b></p> <p align="center">Dip. Héctor Miguel Bautista López</p>	<p align="center"><b>Vicepresidente</b></p> <p align="center">Dip. Juan Demetrio Sánchez Granados</p>
<p align="center"><b>Vicepresidente</b></p> <p align="center">Dip. Ulises Ramírez Núñez</p>	<p align="center"><b>Vicepresidente</b></p> <p align="center">Dip. Tito Maya de La Cruz</p>
<p align="center"><b>Secretario</b></p> <p align="center">Dip. Víctor Manuel Estrada Garibay</p>	<p align="center"><b>Secretario</b></p> <p align="center">Dip. Gerardo del Mazo Morales</p>
<p align="center"><b>Vocal</b></p> <p align="center">Dip. Alejandro Agundis Arias</p>	<p align="center"><b>Secretario</b></p> <p align="center">Dip. José Alberto Couttolenc Güemez</p>
<p align="center"><b>Vocal</b></p> <p align="center">Dip. Higinio Martínez Miranda</p>	<p align="center"><b>Secretario</b></p> <p align="center">Dip. Norberto Morales Poblete</p>
<p align="center"><b>Vocal</b></p> <p align="center">Dip. Óscar González Yáñez</p>	

**INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Abad de Jesús Juan
- Agundis Arias Alejandro
- Almanza Monroy Fidel
- Aparicio Espinosa María de Lourdes
- Arana Castro Luis Alfonso
- Arzola Vargas Xochitl Teresa
- Balderas Trejo Ana María
- Bautista López Héctor Miguel
- Benítez Avilés Saúl
- Benítez Gregorio Leonardo
- Borja Texcotitla Felipe
- Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo
- Castilla García Guadalupe Gabriela
- Castrejón Morales Marcos Manuel
- Catalán Valdéz Jocías
- Corona Rivera Armando
- Couttolenc Güemez José Alberto
- Del Mazo Morales Gerardo
- Enríquez Fuentes Jesús Ricardo
- Escobedo Ildelfonso Apolinar
- Estrada Garibay Víctor Manuel
- Fernández Sánchez Martha Elvia
- Flores Gutiérrez Annel
- García Enríquez Fernando
- García Moreno Silvestre
- Garza Martínez María Teresa
- Gómez Lugo Elda
- González Yáñez Óscar
- Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto
- Gutiérrez Ramírez Juan Manuel
- Hernández García Elvia
- Hernández Meneses Alberto
- Hernández Silva Héctor
- Hernández Vargas Hugo Andrés
- Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes
- Hinojosa Molina Narciso
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Lara Calderón Silvia
- Ledesma Magaña Israel Reyes
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- López Cárdenas David
- López Garnica Epifanio
- Mancilla Zayas Sergio
- Marrón Agustín Luis Gilberto
- Martínez Martínez Marlon
- Martínez Miranda Higinio
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Ventura Luis Enrique
- Maya de la Cruz Tito
- Mazutti Delgado Enrique Audencio
- Mendoza Velázquez Enrique
- Mercado Ávila Irad
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Monroy Estrada Amador
- Morales Poblete Norberto
- Olvera Hernández Gabriel
- Pacheco Reyes Erick
- Parra Sánchez David
- Pedroza Jiménez Héctor
- Pichardo Lechuga José Ignacio
- Portugués Fuentes Armando
- Ramírez Núñez Ulises
- Real Salinas Dora Elena
- Rodríguez Hurtado Marco Antonio
- Rodríguez Posada Francisco
- Rojas San Román Francisco Lauro
- Sánchez Granados Juan Demetrio
- Sánchez Pompa Roberto Espiridión
- Soto Espino Armando
- Torres Huitrón José Alfredo
- Urbina Bedolla Aarón
- Vallejo Tinoco Ariel
- Vargas del Villar Enrique
- Vargas Reyes Everardo Pedro
- Zepeda Martínez Leticia



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

99

Septiembre 25, 2014

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN

## ÍNDICE

### PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESION DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS A LA "LIX" LEGISLATURA, Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO COMO "EL MOÑO" O "LOS TLATELES", QUE COMPRENDE LOS POLÍGONOS "A" Y "1B", DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO Y SU POSTERIOR DONACIÓN AL GOBIERNO FEDERAL, PARA SER DESTINADO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA "ZONA DE MITIGACIÓN DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO", PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (CONSIDERA COMO ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIAS DE DESARROLLO POLÍTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESARROLLO MUNICIPAL, PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y COORDINACIÓN Y EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA).

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y A DONARLO AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE SEA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES Y CUARTEL MILITAR DE LA 22/A ZONA MILITAR, UBICADO EN EL ÁREA CONOCIDA COMO "LOS TEJOCOTES", EN LA COMUNIDAD DE CAÑADAS DE NANCHITITLA, LUVIANOS, MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO., PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A INCORPORAR ELEMENTOS PARA ATENDER EL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR).

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PRETENDE APORTAR UN CONCEPTO MÁS CLARO DEL TÉRMINO "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO", CON BASE EN JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y CONVENCIONALIDAD).

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EPIFANIO LÓPEZ GARNICA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PRETENDE REPERCUTIR EN EL ÁMBITO ESTATAL LA REFORMA AL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADA CON EL DERECHO A LA IDENTIDAD).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL, DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CIVIL, DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR LA FALSEDAD DE ACTOS JURÍDICOS DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ELIMINA LOS FORMALISMOS DE LA PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA SER ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y ESTABLECE LAS FORMAS DE RESTITUCIÓN A LOS AFECTADOS POR SIMULACIÓN).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y B) DE DICHA FRACCIÓN, SE DEROGA LA FRACCIÓN II Y SUS INCISOS Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AVISO PREVIO EN RELACIÓN CON CUMPLIMIENTO DE RENDICIÓN DEL INFORME DE GOBIERNO.

RECEPCIÓN Y ACUERDO CONDUCENTE DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO 2013, Y DE LOS INFORMES DE CUENTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013.

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO INSPECCIONES A LOS VERIFICENTROS ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SAÚL BENÍTEZ AVILÉS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE DIFUNDAN LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TITO MAYA DE LA CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA LXII CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE SE GENERE UN INCREMENTO SALARIAL EMERGENTE, QUE GARANTICE EL PODER SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE O JEFA DE FAMILIA EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ORDENE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMAR MONTOS Y CONCEPTOS DE ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO AL FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS MARRÓN AGUSTÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, A QUE EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DÉ PRIORIDAD A LOS PROYECTOS DE MOVILIDAD NO MOTORIZADA, ASÍ COMO EL MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, PARA LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL VALLE DE MÉXICO Y DEL VALLE DE TOLUCA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL, SE IDENTIFIQUE LA PROBLEMÁTICA EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y, CON BASE EN DICHA INFORMACIÓN, SE PRESENTE PROPUESTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTADO PARA EL EJERCICIO 2015, QUE CUBRA LA DEMANDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE GENEREN INCENTIVOS, ESTÍMULOS E INFRAESTRUCTURA QUE PROMUEVA EL BAILE DEPORTIVO EN SILLA DE RUEDAS, PRESENTADO POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.****Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que la “LVIII” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputados a la “LIX” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del 2015 al 4 de septiembre del 2018 y miembros de los Ayuntamientos para el período constitucional comprendido al 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y aprobación inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por 54 votos a favor; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad identificado como “El Moño” o “Los Tlateles”, que comprenden los polígonos “A” y “1B”, del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, México, y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la “zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La diputada Elda Gómez Lugo solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y aprobación inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Armando Soto Espino y Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutida la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la

Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general, por 60 votos a favor; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La diputada Elvia Hernández García solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa de la lectura y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates y la Gaceta Parlamentaria.

#### **Presidente Diputado Tito Maya de la Cruz**

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Considera como atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materias de Desarrollo Político y Participación Ciudadana, Desarrollo Municipal, Prevención Social del Delito y Coordinación y Evaluación de Control de Confianza de las Institucionales de Seguridad Pública y Privada).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley de Educación del Estado de México; presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Tendente a incorporar elementos para atender el fenómeno de la violencia escolar).

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Amador Monroy Estrada hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos dispositivos de la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Pretende aportar un concepto más claro del término "interés superior del niño", con base en jurisprudencia, doctrina y convencionalidad)

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Jesús Ricardo Enríquez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Juan Demetrio Sánchez Granados**

9.- El diputado Epifanio López Garnica hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (Pretende repercutir en el ámbito estatal la reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio del año en curso, relacionada con el derecho a la identidad).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal, de Procedimientos Penales, Civil, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Establece la posibilidad sancionar la falsedad de actos jurídicos desde la presentación de la demanda, elimina los formalismos de la protesta de decir verdad para ser acreedor a la sanción correspondiente y establece las formas de restitución a los afectados por simulación).

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, se derogan los incisos A) y B) de dicha fracción, se deroga la fracción II y sus incisos y la fracción V del artículos 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, (a fin de garantizar el principio de gratuidad en la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública), presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.**

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso previo en relación con cumplimiento de rendición del Informe de Gobierno.

Se tiene por cumplido, para los efectos procedentes.

13.- El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio 2013 y de los Informes de Cuentas Municipales del ejercicio 2013.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura queda enterada de los comunicados y el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. En relación con el informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México, correspondiente al Ejercicio 2013 y los Informes de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Ejercicio 2013, se acusa, se solicita a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, continúe con el desarrollo de su estudio y una vez que concluya, dé cuenta a esta Representación Popular.

14.- Proposición con proyecto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para que lleve a cabo inspecciones a los Verificentros establecidos

en el territorio del Estado de México, presentado por el diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio.

15.- Proposición con proyecto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que se difundan los derechos de los alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México, presentado por el diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

16.- Proposición con proyecto de acuerdo para exhortar a la LXII Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que se genere un incremento salarial emergente, que garantice el poder satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, presentado por el diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio.

17.- Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones, ordene a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México, cumplan con las obligaciones de informar montos y conceptos de endeudamiento de los municipios, respecto al Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal, presentado por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

18.- Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la H. Cámara de Diputados Federal, a que en la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, para el Ejercicio Fiscal 2015 dé prioridad a los proyectos de movilidad no motorizada, así como el mejoramiento del transporte público para las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, presentado por la diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia señala que el diputado Enrique Mendoza Velázquez se adhiere a esta proposición.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen.

19.- Punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Educación Estatal, se identifique la problemática en el área de educación especial y con base en dicha información se presente propuesta en el Presupuesto de Egresos del Estado, para al Ejercicio 2015, que cubra la demanda de niñas, niños y adolescentes en el rubro de educación especial, presentado por la diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

20.- La diputada María Teresa Garza Martínez hace uso de la palabra para dar lectura a la Proposición con punto de acuerdo para que el H. Congreso del Estado de México exhorte respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a los 125 Municipios del Estado de México, para que generen

incentivos, estímulos e infraestructura que promueva el baile deportivo en silla de ruedas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves veinticinco del mes y año en curso a las diez horas.

**Diputados Secretarios**

**José Alberto Couttolenc Güemez**

**Gerardo del Mazo Morales**

**Norberto Morales Poblete**

Toluca de Lerdo, México, a  
18 de septiembre del 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E.**

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos permitimos presentar, a la aprobación de la Honorable "LVIII" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura y de miembros de Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura debe expedir una convocatoria a elecciones ordinarias de Diputados y Ayuntamientos, misma que debe publicarse a más tardar el 20 de septiembre del presente año.

En este sentido, advertimos que se trata del cumplimiento de una responsabilidad de gran importancia para la vida democrática de los mexiquenses pues tiene que ver con el ejercicio democrático de renovación de autoridades de elección popular, base de los principios democráticos que sustentan la integración del Poder Legislativo y de los 125 ayuntamientos de la Entidad y que derivan de la voluntad popular, quien en uso del sufragio universal, libre y secreto habrá de dar cauce a sus aspiraciones y voluntad, para confirmar a sus autoridades.

La observancia del mandato constitucional y legal constituye un llamado a la ciudadanía y a los partidos políticos con derecho a ello, a participar activamente en una etapa de reflexión y contienda electoral legítima.

En este sentido, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la elección de miembros de la Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos se realizará mediante sufragio, universal, libre, secreto y directo y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38 dispone que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con la convocatoria a elecciones el proceso electoral permitirá la libre expresión de la ciudadanía del Estado de México, con oportunidad de conocer y valorar opciones, de examinar planteamientos y propuestas para en una jornada de amplia democracia concretar sus convicciones y seguir con ello vigorizando nuestra democracia.

Al formular la propuesta de convocatoria expresamos nuestro interés superior con el proceso electoral que se avecina que se lleve a cabo en un ambiente de paz, armonía, libertad de expresión y amplia participación política, sustentos esenciales para el éxito de los comicios democráticos.

Asimismo, que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velen por su respeto y cuiden que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por los órganos

correspondientes, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Estamos seguros que los elevados valores democráticos y la madurez política que caracteriza a los mexiquenses favorecerá el desarrollo del proceso electoral, y fortalecerá nuestras instituciones democráticas.

Por la naturaleza de la materia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la Legislatura la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa, para que sea considerada de urgente y obvia resolución, y se lleve a cabo de inmediato su análisis y se resuelva lo procedente.

Se adjunta el proyecto de decreto para que en caso de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA**  
**H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA

**VICEPRESIDENTE**

DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ

**VOCAL**

DIP. ALEJANDRO  
AGUNDIS ARIAS

**VICEPRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR MIGUEL  
BAUTISTA LÓPEZ

**SECRETARIO**

DIP. VÍCTOR MANUEL  
ESTRADA GARIBAY

**VOCAL**

DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA

**VOCAL**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la "LVIII" Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 29 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca, se realizarán el domingo 7 de junio del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

#### **DECRETO NÚMERO 296**

#### **LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 del Código Electoral del Estado de México, así como, 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “LVIII” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 29 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca, se realizarán el domingo 7 de junio del año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El proceso electoral correspondiente, se desarrollará conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México y en las disposiciones normativas aplicables.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÚEMEZ**

"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 17 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", que comprende los polígonos "A" y "1B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, México y su posterior donación al Gobierno Federal, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco", que tiene por sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que por Decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1931, se confirmó la declaración de propiedad nacional de las aguas y cauces del Lago de Texcoco.

Que por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1971, se fijaron los límites del Vaso del Lago de Texcoco, delimitándose una superficie de 14,500 hectáreas.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1975, se autorizó a la Secretaría del Patrimonio Nacional a enajenar a favor del Estado de México, los derechos que la Federación tenía sobre los terrenos comprendidos en el Decreto publicado el 6 de junio de 1931.

Que por Decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1982, se fijaron nuevos límites al Vaso del Lago de Texcoco, delimitándose una superficie de 11,600 hectáreas; y se autorizó la desincorporación del dominio público federal de los terrenos que indica el propio decreto, para ser enajenados a título gratuito a favor del Estado de México y del Departamento del Distrito Federal.

Que por escritura pública No. 5042 de fecha 29 de diciembre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán, se hizo constar la donación a título gratuito de una superficie de 27,854,390.04 metros, que realizó el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado de México, dentro de los cuales se ubican los polígonos "A" y "1B", que suman aproximadamente 1,000 hectáreas, de vocación ecológica.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado a mi cargo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 4 de junio de 2001, se estableció como Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado "Ing. Gerardo Cruickshank García", con una superficie aproximada de 9,454.092.00 metros cuadrados, que conforman los polígonos "A" y "1B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicada en el municipio de Chimalhuacán, México.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo a mi cargo, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 12 de septiembre de 2014, se abrogó el Decreto por el que se creó el Parque Estatal "Ing. Gerardo Cruickshank García", con una superficie aproximada de 9,454.092.00 metros cuadrados, que conforman los polígonos "A" y "1B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicada en el municipio de Chimalhuacán, México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de 4 de junio de 2001.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública, se ha dirigido al Ejecutivo Estatal a mi cargo solicitando la donación del inmueble señalado con anterioridad, para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua, para la conformación de la "Zona de Mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de México la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y su posterior donación al Gobierno Federal para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua para la conformación de la "zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco", del inmueble de su propiedad, identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", comprendido en los polígonos "A" y "1B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que el inmueble señalado en el artículo que antecede tiene una superficie de 9,454,092.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno Federal deberá utilizar el Inmueble motivo de la donación para la conformación de la "zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco", caso contrario revertirá a favor del Gobierno del Estado de México con todas sus mejoras y accesiones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil catorce.

**DECRETO NÚMERO 297**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de México la desincorporación del patrimonio inmobiliario estatal y su posterior donación al Gobierno Federal para ser destinado a la Comisión Nacional del Agua para la conformación de la "zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco", del inmueble de su propiedad, identificado como "El Moño" o "Los Tlateles", comprendido en los polígonos "A" y "1B", del ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que el inmueble señalado en el artículo que antecede tiene una superficie de 9,454,092.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno Federal deberá utilizar el Inmueble motivo de la donación para la conformación de la "zona de mitigación del ex Vaso del Lago de Texcoco", caso contrario revertirá a favor del Gobierno del Estado de México con todas sus mejoras y accesiones.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

"2014 Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 28 de agosto de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

En esta administración la Secretaría General de Gobierno ha tenido una serie de transformaciones en su estructura orgánica y funcional, lo que ha derivado en modificaciones a sus instrumentos normativos internos para eliminar o asumir nuevas atribuciones.

El 18 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuyo fin es la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

El 19 de diciembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 37 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia ambas del Estado de México, cuyo objeto es la creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil, del Notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, de la función registral, legislaciones y apostillamiento, de la Defensoría Pública, de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, agrarios, de la administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, así como de coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública estatal en materia jurídica.

Atento a lo antes referido, una de las finalidades de la Iniciativa es derogar la atribución que actualmente se establece para la Secretaría General de Gobierno, en lo que respecta a la tramitación de los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, facultad que le corresponde al Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En este orden de ideas, la atribución referente a intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de culto religioso, es competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del México.

Por su parte, la facultad relativa a los detonantes, pirotecnia y portación de armas ya es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene dentro de sus atribuciones la de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, es dable precisar que la función de Seguridad Pública está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En tal sentido, se desprende que la protección civil no encuadra en la función de seguridad ciudadana. Resulta conveniente que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se precisa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá la atribución en materia de portación de armas y explosivos.

Por otro lado, la facultad atribución conferida al Secretario General de Gobierno relativa a tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En esta tesitura, no se contemplan atribuciones que se consideran propias de la Secretaría General de Gobierno, en materias de desarrollo político y participación ciudadana, desarrollo municipal, prevención social del delito y la coordinación de las evaluaciones de control de confianza de las instituciones de seguridad pública y privada, por lo que dada su importancia, se propone adicionarlas dentro de sus facultades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Soberanía Popular, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 20, 21, las fracciones III, XV y XIX del artículo 21 bis y la fracción II del artículo 40. Se deroga la fracción XI del artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Artículo 21.** A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.** Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado.
- II.** Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado.
- III.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales.
- IV.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- V.** Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado.
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.
- VII.** Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal.
- VIII.** Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones.
- IX.** Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X.** Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.
- XI.** Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal.
- XII.** Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito.
- XIII.** Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales.
- XIV.** Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad.
- XV.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.
- XVI.** Formular y conducir las políticas estatales en materia de población.
- XVII.** Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo.

**XVIII.** Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México.

**XIX.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales.

**XX.** Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

**XXI.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.

**Artículo 21 bis. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.

**IV. a la X. ...**

**XI.** Derogada.

**XII. a la XIV. ...**

**XV.** Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

**XVI. al XVIII. ...**

**XIX.** Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.

**XX. a la XXIV. ...**

**Artículo 40. ...**

**I. ...**

**II.** Informar al Gobernador, por conducto del Secretario General de Gobierno, de los asuntos de su competencia.

**III. a la VI. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción XXV del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

**A. ...**

**I. a la XXIV. ...**

**XXV.** Derogada.

XXVI. a la XXX. ...

B. ...

I. a la XII. ...

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

**CUARTO.** Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General de Protección Civil serán transferidos a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno en un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 09 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y a donarlo al Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicado en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 estima que es indispensable fortalecer a las instituciones de seguridad en la Entidad para que transiten de un estado reactivo a uno proactivo de manera que una vez analizadas las amenazas potenciales en el entorno y su posible evolución, se diseñen acciones que modifiquen esas conductas anticipándose a las amenazas a la seguridad ciudadana.

De acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Bajo este contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Que con el propósito de disuadir el delito debe existir una estrecha coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, es decir, el Federal, el Estatal y el Municipal, por lo que, para alcanzar esta meta es importante lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio estatal a través de una fuerza pública eficiente y honesta.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado de diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en el municipio de Tejupilco, con una superficie de 67,410.00 hectáreas.

Que en el mes de marzo de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar ubicada en el municipio de Rayón Estado de México, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la desafectación del servicio público del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, de una superficie aproximada de 57,694.44 metros cuadrados, a fin de que se le permitiera la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, Luvianos, México, en un inmueble de su propiedad.

Que derivado de lo anterior, el 23 de abril de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural denominado "Sierra de Nanchititla" una superficie de 57,694.44 metros cuadrados, ubicada en el área conocida como "Los Tejocotes", en la comunidad de Cañadas de Nanchititla, en el municipio de Luvianos, Estado de México.

Que en el mes de julio de 2013, el Comandante de la 22/a Zona Militar, se dirigió al Ejecutivo Estatal a mi cargo solicitando la donación de una superficie aproximada de 24,593.18 metros cuadrados en virtud de que la superficie inicial ( de 57,694.44 metros cuadrados no era suficiente para albergar la base de operaciones que se tenía planeada construir.

Que con la finalidad de apoyar el establecimiento de la Base de Operaciones y Cuartel Militar de la 22/a Zona Militar, que permita en toda la zona sur del Estado, haya presencia militar y con esto disuadir los delitos y que los delincuentes de la zona perciban a las autoridades como una fuerza efectiva de combate, para estar en condiciones de desempeñar con mayor eficacia y eficiencia la función de seguridad pública, se logró la adquisición del inmueble ubicado en el Camino Cañadas El Sauz Palo Gordo y La Pista del Avión, conocido como "Los Tejocotes" de la comunidad de Nanchititla, Luvianos, México, con el fin de donarla al Gobierno Federal.

Que el inmueble a que se hace referencia en el párrafo que antecede, tiene una superficie de 24,593.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 186.56 metros con Narciso Suárez Martínez.

AL SUR: 221.76 metros con Pista del Avión.

AL ORIENTE: 110.9 metros, con Luis Jaimes Rodríguez.

AL PONIENTE: 100.23 metros con Narciso Suárez Martínez.

Que la propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 1,814, Volumen XLVI, folios 058 al 060, de tres de octubre de 2013, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, folio real electrónico 00007114.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado el ocho de julio de 2014, se desafectó del servicio público y se desincorporó del Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla", ubicado en los municipios de Luvianos y Tejupilco, una superficie de 24,593.18 metros cuadrados.

Finalmente, se considera que de aprobarse la iniciativa de decreto en sus términos, se coadyuvará a la consolidación de la seguridad pública en la región, que permita el cumplimiento de sus objetivos, ejecutando acciones permanentes, pues la disuasión del delito constituye el segundo frente en su prevención y se logra cuando los criminales perciben a la autoridad como una fuerza efectiva de combate a la delincuencia, sin embargo para alcanzar dicha meta uno de los retos más importantes es lograr una mayor cobertura de resguardo del territorio mexiquense.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal el inmueble ubicado en el Camino Cañadas, El Sauz Palo Gordo y La Pista del Avión, conocido como "Los Tejocotes" de la comunidad de Nanchititla, Luvianos, México.

El inmueble a que se hace referencia, tiene una superficie de 24,593.18 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 186.56 metros con Narciso Suárez Martínez.

**AL SUR:** 221.76 metros con Pista del Avión.

**AL ORIENTE:** 110.9 metros, con Luis Jaimes Rodríguez.

**AL PONIENTE:** 100.23 metros con Narciso Suárez Martínez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la dependencia competente enajene mediante donación a título gratuito el inmueble señalado en el artículo que antecede, a favor del Gobierno Federal, a fin de que sea destinado a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de una base de operaciones y cuartel militar de la 22/a Zona Militar.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil catorce.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura, la presente **Iniciativa de decreto** por el que se **reforman diversos dispositivos de la Ley de Educación del Estado de México**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“La educación, más que cualquier otro recurso de origen humano, es el gran igualador de las condiciones del hombre...”

**- Horace Mann**

El Poder reformador de la Constitución, al adecuar el texto normativo del artículo 3º constitucional, estableció el derecho a una educación de calidad; la creación de un sistema nacional para alcanzar ese objetivo y una serie de medidas que, como la sociedad, requieren una incesante evolución, con el fin último de garantizar a los niños, niñas y adolescentes de este país, un acceso efectivo a ese derecho fundamental.

En el siglo XX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 marcó un hito en la historia del mundo occidental al consagrar –entre otras garantías sociales- la de la enseñanza libre y laica. Esta disposición expresó entonces y refleja aún en nuestros días, las aspiraciones y esperanzas del pueblo mexicano por alcanzar mejores condiciones de vida a través de la educación pública.

En el ámbito local, la educación debe ser capaz de ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial, reconociendo en este proceso el carácter único de cada persona y su vocación para escoger su futuro.

Pero este proceso no sucede en una ínsula. Como parte de un Pacto Federal, nuestra legislación debe conservar la armonía con el concierto de la República.

El Sistema Educativo estatal requiere disposiciones más precisas y explícitas e incorporar a la norma las particularidades de la educación en la entidad, en sincretismo metódico con las corrientes que fluyen entre sociedad y gobierno en todo el territorio nacional. Por ello resulta oportuno y conveniente adecuar la Ley de Educación de la entidad para que recoja, sustente y oriente los grandes temas que preocupan a la sociedad... y deben ocupar al Poder Legislativo.

Los objetivos de la educación pública, en el México del hondo siglo XXI deben ser: la superación de la pobreza; la comprensión de que la cultura nacional es factor de soberanía; el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones; el combate a la ilegalidad, la corrupción y el mal hacer las cosas; la defensa del medio ambiente; la creación de más empleos y mejor remunerados; la generación y redistribución de riqueza; el establecimiento de lazos firmes y determinantes con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología; y en el destierro de la violencia (en cualquiera de sus manifestaciones) como un signo ominoso y execrable de un México pasado.

El **ethos** de la presente iniciativa se sitúa, entonces, en una doble vertiente: Por un lado, pretender alinear la política en materia educativa con las necesidades de nuestras niñas, niños y jóvenes y propiciar, desde la norma jurídica, que todo aquel que acceda a la educación, cuente con las condiciones necesarias para emprender el proceso enseñanza-aprendizaje a salvo de agresiones exógenas.

Bajo idéntica premisa y en segundo término, consideramos que las medidas disciplinarias que se llegasen a adoptar en las instituciones educativas, estén previamente establecidas, respeten la

dignidad y preserven, como un bien jurídico tutelado del más alto valor, la integridad física y mental de niñas, niños y adolescentes.

En este entorno holístico –de corresponsabilidad y coparticipación- se inscribe el deber que se plantea en el decreto adjunto, en el sentido de concretar protocolos de actuación contra la violencia escolar, así como el de realizar acciones preventivas en contra del acoso o violencia escolar; determinando una responsabilidad objetiva a fin de que, todo aquel que conozca de alguna manifestación violenta, la denuncie ante la autoridad competente, pues el ánimo solidario debe prevalecer, de manera palmaria, en el ámbito educativo y social.

En estos retadores momentos en que en México se escribe un capítulo luminoso para seguir construyendo la nación libre, democrática y justa que todos queremos en este siglo XXI, debemos volver la vista a la educación pues, parafraseando a Kant: “Tan solo por la educación puede el ser humano alcanzar la plenitud. Las personas no son, más que lo que la educación hace de ellas...”

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman diversos dispositivos de la Ley de Educación del Estado de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA**

**ELDA GÓMEZ LUGO**

Distrito XV  
(Ixtlahuaca, Jocotitlán y Morelos)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del **artículo 21** y se **adicionan un párrafo tercero** al artículo 21, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un artículo **89 bis** y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al **artículo 105** de la **Ley de Educación del Estado de México** para quedar como sigue:

**Artículo 21.- ...**

Los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar, **entendidos éstos como la amenaza de, o el uso deliberado de fuerza física o psicológica, que causen o tengan probabilidades de causar lesiones, daños, trastornos, menoscabo en la salud física o mental o la muerte de cualquier ser humano.** Las instituciones del sistema educativo de la Entidad velarán por la vigencia de este derecho.

**Toda persona que tenga conocimiento de actos de acoso o violencia escolar está obligada a denunciarlos ante la autoridad competente y, en la medida de sus posibilidades, a impedirlos.**

...

**Artículo 89 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, la Autoridad Educativa Estatal llevará a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.**

**Para efectos del párrafo anterior, la Autoridad Educativa del Estado de México y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:**

- I. **Diseñar estrategias, acciones y protocolos para la prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación**

- de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Llevar a cabo campañas de difusión y prevención del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones;
  - III. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
  - IV. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
  - V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 105.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

**Las autoridades competentes en materia educativa estatal, deberán realizar las acciones necesarias para que se impida, en las instituciones educativas, la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.**

...  
...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_ de septiembre de 2014.

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADO AMADOR MONROY ESTRADA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I, de la Constitución Política, así como en los artículos 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman dispositivos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“En cada niño nace la humanidad.”  
- **Jacinto Benavente**

Se ha dicho que vivimos, “más que una época de cambios, un cambio de época”. Esto es una verdad evidente. En lo que es ya el hondo siglo XXI fenómenos sociales en todo el orbe, le cambian el rostro a nuestro mundo y, en México, esto se expresa enfrentando nuevos desafíos y superando renovados retos.

Como botón de muestra, a iniciativa del Gobierno de la República, después de un tiempo de reflexión y análisis sobre el mejor rumbo que el país requería y el ritmo que el mismo precisaba, se han producido, en los meses recientes, reformas transformadoras de hondo calado y largo aliento, donde jugaron un papel decisivo todas las fuerzas políticas del país y la sociedad civil organizada. Hoy tenemos un nuevo panorama ¡y es un logro de todos!

El tiempo de la transformación, sin embargo, debe ceder el paso al tiempo de los hechos pues, si para atender mejor los asuntos de interés general, nos hemos atrevido a cambiar paradigmas; el cambio de rumbo exige hoy un verbo trascendente. Demanda: ¡Acción!

“El progreso –decía Miguel de Unamuno- radica en el cambio”. Por ello deseábamos y hemos logrado una transformación que conservará nuestra esencia (que, como la nube, cambia incesantemente, pero siempre es la misma).

Cambio, progreso y evolución –cuando se tratan del texto de la norma jurídica que orienta, regula y determina la conducta de todos- requieren correr por cauces claros, que cierren el paso a interpretaciones subjetivas y propicien que, en el texto mismo de la ley, se precise la esencia de la voz ciudadana, plasmada por la voz de su representante natural: El legislador.

Hace pocos días, en ejercicio de su derecho a presentar iniciativa preferente ante el Congreso de la Unión, el Lic. Enrique Peña Nieto, titular del Ejecutivo Federal, puso en la mesa de debate un tema prioritario: el proyecto de una nueva Ley General de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes.

Hoy mismo, las comisiones legislativas del Senado de la República a las que les fue encomendado el estudio y dictamen del proyecto, analizan, confrontan y discuten el relevante contenido de una ley marco que, en virtud de su carácter de “Ley General”, no agota toda la regulación respecto a una materia (en la especie, la atinente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes) sino que, como lo que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando existe una competencia concurrente, como es el caso, establece bases y distribuye competencias, mismas que se pueden desarrollar en leyes estatales, siempre y cuando sean armónicas con los principios o bases de la Ley General.

De explorado derecho, una Ley General implica una renuncia del poder reformador de la constitución para que sea el Congreso de la Unión el que distribuya las competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Cuando se trata de una Ley General, esto quiere decir que es el propio constituyente el que le otorga al Congreso de la Unión la facultad de distribuir las competencias en una materia concurrente y, en consecuencia, abre la posibilidad –y el derecho- de implementar acciones legislativas o acciones de política pública, tanto la federación como en los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Tópicos relevantes, de gran impacto social, ético... pero también jurídico, se discuten en la Cámara Alta y serán turnados, en su caso, como minuta a la colegisladora. Uno de ellos, complejo incluso para los especialistas y presente en nuestra Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México es el hilo conductor de esta propuesta. Me refiero al inasible concepto “interés superior del niño”.

La falta de una definición precisa –que es tarea indudable del legislador- abre las puertas a la interpretación por la especialidad del Poder Público encargada de dirimir conflictos. Esto, aunque apegado a la norma, no es lo deseable. Cada una de las expresiones del Supremo Poder de la Federación (emanado de la soberanía nacional y popular) tiene un cometido específico y el equilibrio que exige la sana marcha de la vida social, requiere que cada una cumpla con su encomienda. Sin demérito de las virtudes de los jueces, es a los legisladores (y, en la especie, a las diputadas y diputados mexiquenses) a quienes corresponde determinar con exactitud lo que, en verdad, quiere decir la ley.

Ése es el eje de la propuesta que hoy ponemos a consideración de esta Soberanía: Realizar una reforma que defina, con toda claridad, lo que –con apoyo en la academia, la jurisprudencia y los criterios de convencionalidad- debe entenderse como “interés superior del niño”.

Estoy cierto que, como vasos comunicantes por antonomasia respecto a sus pares del orden de gobierno federal, las legislaturas de los Estados tenemos mucho que aportar. Atrás quedó el tiempo de la presencia testimonial. Hoy, las legislaturas locales están llamadas a aportar elementos, constructos e insumos que impulsen, al complejo entramado jurídico de México, hacia el estado del arte del conocimiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de decreto a fin de que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

#### **DIPUTADO**

**AMADOR MONROY ESTRADA  
DISTRITO XXXVII (TLALNEPANTLA)**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 4, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a III...

**IV. Interés superior del niño: Tal concepto deberá entenderse como la garantía de la vigencia de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para su protección y satisfacción plena. Ello implica que**

las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones publicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales **ejerciéndose bajo el más estricto principio pro persona;**

V. a XXIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de junio, 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, **la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México**, que tiene como sustento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El exceso de peso corporal (sobrepeso y obesidad) es reconocido actualmente como uno de los retos más significativos de salud pública en el mundo, dada su magnitud, la rapidez de su incremento, el efecto negativo que impacta en la salud de la población y la cantidad de recursos públicos que demandan la atención de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) que se relacionan y se derivan de este padecimiento.

En respuesta al crecimiento de esta epidemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) promovió la Estrategia Mundial sobre Alimentación Saludable, Actividad Física y Salud para la prevención de enfermedades crónicas, a la cuál México se adhirió en 2004.

De 1980 a la fecha, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en nuestro país se ha triplicado, en particular en la población adulta. Además, esta epidemia registra una elevada tasa de crecimiento entre la población de preescolar y primaria, incremento que nos ha llevado a ostentar, el 1er lugar a nivel mundial, en sobrepeso y obesidad infantil.

La magnitud del sobrepeso en México, representa un problema de salud pública prioritario que exige la puesta en marcha de una política nacional, tal como lo está haciendo el Gobierno de la República, que reconoce el origen multifactorial del problema.

Esta epidemia representa costos financieros y económicos muy significativos para el sistema de salud pública, para la sustentabilidad del régimen de pensiones, para el fortalecimiento de la planta productiva y para la estabilidad económica y social de la población, especialmente de los sectores más vulnerables.

Por lo que respecta al Estado de México, el asunto del sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios, la diabetes, la hipertensión arterial y otras enfermedades relacionadas con esta epidemia, no son ajenos al diagnóstico nacional.

La situación estatal ha alcanzado niveles preocupantes, por lo que es imprescindible contar con el marco jurídico adecuado que le permita al Gobierno Estatal diseñar las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que combatan con eficiencia y eficacia estos padecimientos, atendiendo con urgencia y en todo momento, a los grupos en desventaja.

En ese sentido, es necesario contar con una ley que regule el esquema de articulación de esfuerzos entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno para prevenir, tratar y combatir al sobrepeso,

la obesidad y sus padecimientos, a fin de que permitan lograr el mayor impacto en la disminución de los factores que genera el sobrepeso en la población.

La presente iniciativa establece como asunto prioritario para las autoridades públicas del Estado y sus municipios, la obligación de prevenir, atender y combatir el sobrepeso y la obesidad, además de incluir y fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas en su vida cotidiana, elemento indispensable para el cambio de hábitos alimentarios y la mejora en su calidad de vida.

Esta iniciativa de decreto, además de contemplar el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida, pone énfasis en la distribución de competencias que permiten enfocar los esfuerzos y los recursos en ámbitos de acción muy concretos, incluyendo además, la previsión de recursos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que revisa y aprueba cada año esta Honorable Soberanía.

Se establece la creación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de esfuerzos públicos, privados y sociales, para evitar que las enfermedades vinculadas al exceso de peso corporal, profundicen sus efectos.

Es importante destacar, que dicho Consejo Estatal, es la máxima instancia de deliberación y consulta en la materia objeto de esta Ley, y que cómo órgano de definición de la política de prevención, tratamiento y combate al exceso de peso en las personas, tendrá entre sus facultades:

1. La de emitir el Programa Estatal para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, que será el instrumento principal de la acción gubernamental en materia de esta Ley; y
2. La de emitir los Lineamientos Generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar en los planteles de educación básica en el Estado de México.

Para responder adecuadamente a los retos que se presentan, es preciso incorporar los mecanismos administrativos necesarios para el retiro de propaganda y las restricciones a la publicidad y venta de productos chatarra en instituciones educativas; así como la instalación de bebederos de agua potable en escuelas públicas; además del incremento paulatino de diversas acciones obligatorias y permanentes de activación física, educación física y fomento al deporte.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa establece los lineamientos generales para el diseño, formulación, ejecución de políticas públicas, estrategias, acciones y programas materia de esta Ley; así como define los mecanismos de evaluación con amplia participación ciudadana y de los sectores público, privado y social, que eviten el incremento vertiginoso de esta pandemia.

Finalmente, esta iniciativa de decreto, se acompaña de un capítulo específico que señala las atribuciones de los ayuntamientos en el combate al sobrepeso y la obesidad; establece la creación de Consejos Municipales como órganos deliberativos para la planeación y ejecución de las acciones, y que tendrán la obligación de establecer mecanismos de incentivos positivos, como estímulos y reconocimientos para los grupos e individuos, que obtengan los mejores resultados en la lucha contra dichos problemas

La magnitud del fenómeno del sobrepeso y la obesidad, así como sus enfermedades vinculadas, requiere la necesidad de establecer infracciones y sanciones a quien o quienes incurran en conductas contrarias al espíritu de esta Ley, pudiendo impugnarse sus resoluciones en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

En síntesis, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional postula la presente iniciativa de decreto, reiterando su compromiso con la salud de los mexiquenses, atendiendo su obligación de proteger a nuestros niños, jóvenes, mujeres, grupos sociales vulnerables, indígenas,

personas de la tercera edad, para prevenir, tratar y combatir al sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios, así como las enfermedades crónicas no trasmisibles que se relacionan y se derivan de estos padecimientos.

Por todo expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, a fin de que si la estiman conveniente se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO,**  
**OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México.

La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, el Código Administrativo en su Libro 2 referente a la Salud y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene como objeto:

**I.** Proveer un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender integralmente y combatir al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como para promover un aumento de la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**II.** Definir las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, legal, cultural y de salud, que tengan como objetivo prevenir, atender integralmente y combatir al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**III.** Establecer como asunto prioritario para las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de prevenir, atender integralmente y combatir al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos;

**IV.** Asegurar las medidas generales de carácter administrativo para la prevención, la atención integral y el combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

**V.** Establecer la creación de programas de promoción entre la población que tengan como objetivo la prevención, la atención integral y el combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, que incluyan la ingesta de productos que integren una alimentación saludable y equilibrada, el consumo de agua simple potable y la disminución del consumo de alimentos excesivos en azúcares, harinas, grasas y sal; y

**VI.** Establecer la distribución de competencias entre las autoridades públicas del Estado de México y los municipios, respecto a la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en toda la población, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Activación Física:** Son acciones motoras que se realizan con la finalidad de activar o reactivar procesos fisiológicos, para favorecer las adecuadas posturas corporales, agudizar los sentidos y generar actitudes de colaboración y respeto, fortaleciendo la autoestima y seguridad entre la población practicante;

**II. Consejo Estatal:** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México;

**III. Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios;

**IV. Ley:** La presente Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México;

**V. Obesidad:** Es la enfermedad caracterizada por el sobrepeso en el organismo humano. Se determina la existencia de obesidad cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30;

**VI. Programa Estatal:** El Programa para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México;

**VII. Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;

**VIII. Secretaría de Educación:** La Secretaría de Educación del Estado de México;

**IX. Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Estado de México;

**X. Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Estado de México;

**XI. Sobrepeso:** Es el exceso de peso en el organismo humano en relación con la edad y estatura de la persona; y

**XII. Trastornos Alimentarios:** Son perturbaciones externas e internas al individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivado de la ingesta de alimentos.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en el Estado de México:

**I.** El Gobernador del Estado;

**II.** La Secretaría General de Gobierno;

**III.** La Secretaría de Salud;

**IV.** La Secretaría de Educación;

- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Finanzas;
- VII. El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- VIII. El Consejo Estatal;
- IX. Los Municipios del Estado de México; y
- X. Los Consejos Municipales.

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado de México, en el marco del Sistema Estatal de Salud, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores privado, público y social en el diseño, ejecución y valoración del Programa Estatal.

**Artículo 6.-** El Programa Estatal será el instrumento principal de acción gubernamental en materia de esta Ley.

El Programa deberá ser incluido como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado de México, particularmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS**

**Artículo 7.-** La Administración Pública Estatal, sus dependencias, organismos públicos descentralizados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

En su publicidad, como instrumento de difusión de acciones o servicios que proporcionen, no utilizarán imágenes de personas con extrema delgadez como estereotipos de salud o belleza, así como en la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos alimentarios y distorsionen los hábitos de la alimentación correcta. Deberán incorporar imágenes que ofrezcan una visión plural de la sociedad para el fomento de estilos de vida saludables.

**Artículo 8.-** La Administración Pública Estatal, sus dependencias, organismos públicos descentralizados y los municipios, establecerán rutinas de activación física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y brinden beneficios a la salud de las y los trabajadores. Asimismo, promoverán espacios deportivos y de recreación para que su personal pueda acceder de manera gratuita.

Para el desarrollo de estas acciones, deberán coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de México.

**Artículo 9.-** La Administración Pública Estatal, sus dependencias, organismos públicos descentralizados y los municipios, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, incluirán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, de conformidad con las atribuciones de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Corresponde al Gobierno del Estado de México:

- I. Formular el Programa para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México, difundirlo, ejecutarlo, darle seguimiento y supervisar su cumplimiento de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios en el Estado de México, por conducto de la Secretaría de Salud;

III. Promover, amplia y permanentemente, la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, por conducto de las autoridades de salud y educativas del Estado de México;

IV. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México, conforme lo establecido en la presente Ley;

V. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México;

VI. Estimular las tareas científicas, de investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México; y

VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de México, además de lo que señala la presente Ley:

**I.** Instrumentar las instancias administrativas necesarias para dar seguimiento a los mandatos que de dicha Ley emanan, mismos que permitan lograr los fines atribuidos a dicha Secretaría;

**II.** Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Educación, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad, la diabetes, la hipertensión arterial y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;

**III.** Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención integral y oportuna de las personas que presenten algún trastorno alimentario;

**IV.** Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral en el tratamiento de los trastornos alimentarios y, en su caso, la canalización oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;

**V.** Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica que registren la incidencia de trastornos alimentarios en la población, indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica. Para la realización de estas acciones y las que se refieren la fracción II de este artículo, se invitará a participar a organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la materia;

**VI.** Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de orientación, atención y tratamiento de las personas con problemas de sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios;

**VII.** Autorizar, registrar, vigilar y sancionar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen al comercio de productos naturales, complementos y suplementos alimenticios, anabólicos, entre otros, que deberán venderse siempre y cuando medie una adecuada prescripción por profesionales en la materia y de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VIII.** Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación de los establecimientos señalados en la fracción anterior y aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en esta Ley y disposiciones aplicables en la materia;

**IX.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas, empresas con responsabilidad social, organizaciones de la sociedad civil, con el fin de atender el objeto de esta Ley;

**X.** Establecer periódicamente en coordinación de la Secretaría de Educación y con la opinión del Consejo Estatal, las medidas y restricciones a la publicidad y venta de productos chatarra, en instituciones educativas, centros de salud, centros recreativos y deportivos; autorizando, registrando, vigilando y sancionando el funcionamiento de estos establecimientos comerciales;

**XI.** Promover la lactancia materna obligatoria y exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria adecuada hasta los dos años de vida del infante;

**XII.** Realizar estudios e investigaciones dirigidas para conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, así como los factores de riesgo y las causas del sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos alimentarios, con el fin de realizar acciones oportunas que permitan su tratamiento y control;

**XIII.** Autorizar, registrar, vigilar y sancionar el funcionamiento de establecimientos comerciales al interior de centros escolares, laborales y en espacios públicos como lo son: hospitales, centros de salud, espacios deportivos y recreativos, según la calidad de alimentos y bebidas que preparen y según los lineamientos que emita el Consejo Estatal; y

**XIV.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de México, además de lo que señala la presente Ley:

**I.** Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos a cargo del Gobierno del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, harina, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, según los lineamientos que emita el Consejo Estatal, así como colaborar y gestionar ante las autoridades federales para que apliquen esta misma medida en los planteles escolares bajo su competencia y que se encuentren ubicados en el Estado de México;

**II.** Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado de México, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, para prevenir, tratar y combatir la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimentarios;

**III.** Facilitar el acceso libre y gratuito para niñas, niños y adolescentes en las instalaciones educativas y lugares públicos para el deporte o la recreación ubicados en el Estado de México, a cargo del Gobierno del Estado;

**IV.** Incentivar la práctica del ejercicio, el deporte y las competencias deportivas a través de la realización de acciones permanentes e intensivas, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente;

**V.** Incentivar la creación de materiales pertinentes en el diseño, réplica y distribución de los materiales educativos sobre hábitos de alimentación y actividad física saludables para alumnos, profesores, padres de familia y responsables de cooperativas de consumo escolar;

**VI.** Impulsar la realización de acciones obligatorias y permanentes de activación física al menos 30 minutos diarios en los centros escolares;

**VII.** Impulsar, a través del currículo escolar, el consumo de agua potable y el alfabetismo nutricional;

**VIII.** Garantizar la instalación de bebederos de agua potable en escuelas públicas y de libre y fácil acceso para sus estudiantes;

**IX.** Impulsar la adecuación, modificación o construcción de instalaciones adecuadas en condiciones al desarrollo de acciones permanentes para la activación física y el deporte, al interior de los centros escolares;

**X.** Impartir, con apoyo de la Secretaría de Salud, cursos y talleres a autoridades educativas, maestros y padres de familia, en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, de manera continua y permanente, que permitan fomentar entre sus hijos o pupilos una cultura de auto cuidado y fomento a la salud;

**XI.** Aplicar los lineamientos que emita el Consejo Estatal para el expendio y distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, para una sana alimentación escolar;

**XII.** Procurar paulatinamente el incremento a doble sesión semanal de clases de educación física en los niveles preescolar y primaria; así como supervisar que sea un profesor Licenciado en Educación Física quién imparta esta materia;

**XIII.** Implementar las acciones que se requieran para llevar a cabo lo dispuesto en la fracción anterior de este artículo, así como someter a los centros educativos a una evaluación periódica para el cumplimiento de esta disposición;

**XIV.** Capacitar a los profesores de educación física respecto a educación para la salud, sobre hábitos saludables de alimentación y actividad física, así como dotarlos de los instrumentos de valoración física y captura de información relacionada;

**XV.** Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica;

**XVI.** Colaborar junto con las instancias correspondientes en la asistencia clínica de los escolares de educación básica con obesidad mórbida; y

**XVII.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 13.-** Las cooperativas, tiendas, cafeterías y expendios comerciales escolares deberán cumplir con los lineamientos que expida el Consejo Estatal a efecto de:

**I.** Restringir la venta de productos que no sean propios de una dieta completa y equilibrada, en los centros educativos;

**II.** Verificar que los alimentos que se preparen para el consumo al interior de los centros educativos, cumplan con los requerimientos nutricionales propios de una dieta equilibrada e inocua, así como con las normas de higiene y sanidad; y

**III.** Preferir la venta de productos propios de la región siempre y cuando cumplan con los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Educación del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, fomentará actividades deportivas y recreativas de acceso libre y gratuito, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso y obesidad entre la población.

**Artículo 15.-** La Secretaría de Educación del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura, fomentará actividades artísticas, culturales y recreativas de acceso libre y gratuito en museos, teatros y demás espacios culturales a su cargo, dirigidas especialmente a la población infantil y adolescente, para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso y obesidad entre la población.

**Artículo 16.-**Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, además de lo que señala la presente Ley:

I. Realizar campañas de información dirigidas a la población en general, especialmente a adolescentes, jóvenes y mujeres, que pongan de manifiesto la importancia de una alimentación adecuada, los hábitos de vida saludable, los beneficios de la activación física y la valoración de la cultura del auto cuidado y de la propia imagen; dicha información deberá ser incluida en los materiales de difusión de las acciones de política social a su cargo;

II. Crear una página de Internet y diversos espacios virtuales, donde se brinde información para adolescentes y jóvenes sobre los efectos adversos de los trastornos alimentarios en la salud, especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas, la manera de prevenirlos y las instancias públicas donde se brinda atención; y

III. Instrumentar acciones de participación de los sectores público y privado, en las acciones y estrategias gubernamentales, así como en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos alimentarios, y fomentar la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

Para la realización de las acciones a las que se refiere el presente artículo, se establecerá coordinación con la Secretaría de Salud, en cuanto elaboración de contenidos, y con la Secretaría de Educación, para la difusión de las acciones, ambas del Estado de México, además se invitará a participar en su diseño, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación a organizaciones de la sociedad civil, empresas socialmente responsables, instituciones académicas y especialistas que trabajen en la materia.

**Artículo 17.-** La Secretaría General de Gobierno del Estado de México llevará a cabo campañas de difusión para prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las personas que padecen sobrepeso, obesidad o trastornos alimentarios, poniendo énfasis de manera especial en la población infantil y adolescente.

Asimismo, promoverá y propondrá ante las autoridades correspondientes, la adopción de medidas para regular que la publicidad impresa y electrónica no utilice como estereotipos de salud o belleza a personas con extrema delgadez, así como la transmisión de mensajes que induzcan a conductas que propicien trastornos alimentarios y distorsionen los hábitos de la alimentación sana y correcta.

**Artículo 18.-** Los municipios del Estado de México en el ámbito de sus competencias, desarrollarán acciones de difusión, facilitarán el acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentarán actividades dirigidas a prevenir, tratar y combatir al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, poniendo énfasis de manera especial en la población infantil y adolescente.

**Artículo 19.-** Los municipios del Estado de México en el ámbito de sus competencias, procurarán difundir, ejecutar, darle seguimiento y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley, así como los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

**Artículo 20.-** La H. Legislatura del Estado de México durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto de las dependencias y organismos públicos descentralizados que integran la administración pública estatal, para dar cumplimiento con lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos respectivos para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad, la diabetes, la hipertensión arterial y los trastornos alimentarios, sobre la base de una alimentación sana y correcta y una activación física en las personas.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO,**

**OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 21.-** Se crea el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención integral y disminución del sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios en el Estado de México.

**Artículo 22.-** El Consejo Estatal está integrado por:

- I. El Gobernador del Estado de México, como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría General de Gobierno; como Vicepresidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Salud, como Secretario;
- IV. El Titular de la Secretaría de Educación, como Vocal;
- V. El Titular de la Secretaria de Desarrollo Social, como Vocal;
- VI. El Titular de la Secretaría de Finanzas, como Vocal;
- VII. El Titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, como Vocal;
- VIII. El Titular del Instituto Mexiquense de Cultura, como Vocal;
- IX. El Diputado Presidente de la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México, como Vocal;
- X. El Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo del Estado de México, como Vocal;
- XI. El Diputado Presidente de la Comisión de Planeación y Gasto Público del Poder Legislativo del Estado de México, como Vocal;
- XII. Tres Presidentes Municipales, como vocales; y
- XIII. Tres representantes del sector social, tres representantes del sector privado, y tres representantes del sector académico, como invitados.

Los integrantes de los sectores social, privado y académico serán propuestos por el Gobernador del Estado de México, considerando las organizaciones de la sociedad civil, los organismos empresariales, las empresas con responsabilidad social y/o las mipymes con causa, los centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo Estatal tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto; a excepción de sus invitados, que sólo cuentan con derecho a voz, pero no voto.

El Consejo Estatal, a propuesta del Gobernador del Estado de México, aprobará un Secretario Técnico, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en un Reglamento Interno.

**Artículo 23.-** El pleno del Consejo Estatal sesionará cuatro veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente, por conducto del Secretario Técnico.

Sesionara válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal, se sujetará a lo que disponga su Reglamento Interno, que deberá ser propuesto por el Secretario Técnico para su aprobación por el pleno del Consejo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

**I.** Diseñar, formular, emitir y difundir el Programa Estatal como instrumento principal de acción gubernamental para prevenir, tratar de manera integral y combatir al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, legal, cultural y de salud;

**II.** Diseñar, formular, emitir y evaluar políticas públicas, estrategias, acciones y mecanismos adicionales que permitan la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas;

**III.** Diseñar, formular, emitir y difundir los Lineamientos Generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica en el Estado de México, y establecer un mecanismo de supervisión para su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

**IV.** Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias, programas, políticas públicas, acciones y mecanismos encaminados a la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas;

**V.** Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas;

**VI.** Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas, con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales;

**VII.** Emitir la lista de dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados que integran la administración pública estatal, así como municipios del Estado de México, que deban enviar su informe trimestral al Consejo Estatal, así como los lineamientos para diseñar, formular, emitir y evaluar políticas públicas, estrategias, acciones y mecanismos en materia de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, con base en el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas,

**VIII.** Expedir su reglamento interno; y

**IX.** Las demás que le reconozca el Presidente del Consejo Estatal y las disposiciones normativas aplicables, en los términos de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 25.-** El Estado de México en materia de nutrición, deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

- I. Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de mala nutrición, en especial de las familias con niñas y niños gestantes y, aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene;
- II. Generar nuevos hábitos en la alimentación de las niñas, los niños y los jóvenes, creando conciencia, en niños, padres de familia, tutores, maestros y autoridades educativas, sobre la necesidad de balancear la dieta y los riesgos que conllevan adoptar hábitos negativos e incorrectos en la nutrición y en el sedentarismo de las personas;
- III. Generar conciencia de la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas y el deporte continuo y permanente para mejorar la salud y calidad de vida, con el fin de que motive un cambio en los hábitos alimentarios de los ciudadanos;
- IV. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental en una dieta equilibrada y sana y de agua simple potable; e inhibir el consumo de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, harina, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados;
- V. Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región;
- VI. Centrarse en la población vulnerable en las zonas rurales y urbanas que permitan elevar su capacidad productiva y sus ingresos, así como fortalecer su cultura del autocuidado;
- VII. Reconocer la importancia y proteger la unidad familiar como único medio y el más adecuado, para proporcionar y satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de los niños y otros grupos vulnerables, entre ellos los ancianos, en lo que respecta a la buena y sana alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados para prevenir, tratar y combatir al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios de los individuos; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** Diseñar, formular, emitir y evaluar políticas públicas, estrategias, acciones, mecanismos y programas que permitan la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas; que se realicen en materia de esta Ley, deberán considerar lo siguiente:

- I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática, la situación actual del Estado, Región o Municipio y los razonamientos metodológicos que justifiquen su elaboración, diseño, ejecución y evaluación, en su caso;
- II. La estrategia general, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población y las formas de corresponsabilidad con la sociedad civil organizada o con otros sectores sociales;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención social prioritaria, y su justificación;
- IV. Las estrategias particulares o programas específicos a desarrollar para alcanzar las metas definidas, así como las estrategias de colaboración interinstitucional o intermunicipal, en su caso;
- V. La cuantificación de los programas para ser evaluados en niveles de eficiencia, eficacia y legitimidad de las acciones emprendidas, en su caso; y
- IX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Las políticas públicas, estrategias, acciones, mecanismos y programas que permitan la prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, y una activación física de las personas; podrán enfocarse en cualquiera de los siguientes aspectos:

- I. Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo;
- II. Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares;
- III. Protección del consumidor mediante una mejor calidad y mayor inocuidad de los alimentos;
- IV. Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas;
- V. Promoción de la lactancia materna;
- VI. Atención a las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables;
- VII. Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos;
- VIII. Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano;
- IX. Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales;
- X. Prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- XI. Prevención, tratamiento y combate a enfermedades relacionadas al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;
- XII. Promoción de la activación física permanente y el deporte continuo como vehículo para una vida sana;
- XIII. Respetar los lineamientos establecidos en el diseño de presupuesto y del sistema de evaluación del desempeño;
- XIV. Elaboración de programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos internacionales de desarrollo; y
- XV. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 28.-** La Administración Pública Estatal, sus dependencias, organismos públicos descentralizados y los municipios del Estado de México, remitirán un informe a los 30 días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, al Consejo Estatal a través de su Secretaría Técnica, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento al Programa Estatal y a las políticas de prevención, atención integral y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria que para tal efecto aquel diseño, además de las atribuciones que le confiera la presente Ley y demás disposiciones aplicables, publicándolo en su página de Internet.

**Artículo 29.-** El Consejo Estatal emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deben realizar las referidas entidades y los municipios del Estado de México, para cumplir con lo dispuesto por el presente ordenamiento. Asimismo, y para el cumplimiento

por lo dispuesto en el presente Artículo, podrá solicitar, cuando así lo requiera, la colaboración de la Honorable Legislatura del Estado de México.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, TRATAR Y COMBATIR AL SOBREPESO, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS**

**Artículo 30.-** En cada Municipio del Estado, se conformará un Consejo Municipal para Prevenir, Tratar y Combatir al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios cuyo objetivo será la planeación y ejecución de acciones, estrategias y políticas públicas, así como establecer estímulos y reconocimientos para los grupos de los sectores público y privado, que obtengan los mejores resultados en la lucha contra dichos problemas.

**Artículo 31.-** Cada Municipio del Estado, diseñará un Programa Municipal para prevenir, tratar y combatir al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios durante el periodo constitucional de los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo estipulado en el presente ordenamiento, y lo someterá a consideración del Consejo Estatal.

**Artículo 32.-** Cada Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;

II. El Secretario del H. Ayuntamiento, como Secretario del Consejo;

III. Dos integrantes del cuerpo edilicio, propuestos por el Presidente Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que el resto de los ediles acudan a las reuniones y opinen sobre las acciones llevadas a cabo en materia de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;

IV. Los titulares de las unidades administrativas municipales en materia de educación, salud, desarrollo social, DIF, cultura y promoción del deporte, en aquellos en los que existan; como Vocales; y

V. Cinco miembros del sector social, que representen a padres de familia, maestros, personas de la tercera edad y organizaciones de la sociedad civil con conocimientos en la materia; como invitados;

Todos los integrantes del Consejo Municipal tienen carácter honorario y cuentan con los mismos derechos de voz y voto; a excepción de sus invitados, que sólo cuentan con derecho a voz, pero no voto.

La designación de los cinco integrantes del sector social, se hará a propuesta del Presidente Municipal, y durarán en su encargo durante el periodo constitucional del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Los Consejos Municipales organizarán eventos en los parques, plazas públicas y demás sitios que determinen procedente, a fin de promover la salud entre la población del municipio mediante la realización de:

I. Pláticas informativas sobre las ventajas de una adecuada nutrición que incluya el consumo de agua simple potable;

II. Seguimiento periódico de la talla y peso de quienes se inscriban en los programas de control de sobrepeso y obesidad;

III. Realización de programas de acondicionamiento físico gratuito, en horarios accesibles para los diferentes grupos sociales;

IV. Distribución de menús equilibrados para el control de peso;

V. Detección y remisión a las autoridades de salud de quienes así lo necesiten;

VI. Organización de competencias deportivas con especial énfasis a los grupos de niños y jóvenes; y

VII. Las demás que consideren adecuadas para prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad en los habitantes del municipio y que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.-** Para la realización de las acciones a las que se refiere el artículo anterior, se procurará la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las empresas socialmente responsables, las mipymes con causa, los centros escolares, los maestros, los servidores públicos, las sociedades de padres de familia y que mediante el servicio social, participen estudiantes de carreras relacionadas con la nutrición, medicina, cultura física y deporte.

**Artículo 35.-** Los Consejos Municipales sesionarán al menos una vez al mes y su organización interna se determinará en el Reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento correspondiente.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 36.-** Las autoridades estatales y municipales realizarán reconocimientos y otorgarán estímulos, consistentes en la donación de equipo deportivos, de cómputo, materiales educativos, culturales, artísticos, de infraestructura, becas escolares o cualquier otro que se considere adecuado, a las escuelas, maestros y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, según las bases que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

**Artículo 37.-** Las autoridades estatales y municipales realizarán reconocimiento y otorgarán estímulos a los grupos de habitantes, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de los sectores público y privado, que participen en los eventos organizados por el Estado y Municipios, y logren disminuir los índices de sobrepeso y obesidad conforme a las bases que establezcan para tal efecto el Consejo Estatal.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 38.-** Para los efectos de esta Ley, se sancionará a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:

I. No dar cumplimiento con lo establecido de esta Ley, por parte de los titulares de las instancias educativas;

II. No cumplir con las obligaciones específicas de su cargo establecidas en esta Ley, en lo que respecta a las autoridades estatales y municipales;

III. Incumplir con lo establecido en esta Ley respecto de las cooperativas, tiendas y expendios comerciales escolares en lo que se refiere al suministro de alimentos para venta en las instituciones educativas, de salud y deportivas;

IV. Vender comida chatarra, refrescos y bebidas de alto contenido en azúcares y calorías, al exterior de los centros educativos, de salud, deportivos y recreativos a una distancia no menor de 100 metros;

V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Las sanciones por infracciones a esta Ley, consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Apercibimiento;
- III. Asistencia obligatoria a programas de orientación nutricional;
- IV. Multa de 100 a 300 salarios mínimos vigentes en el Estado de México;
- V. Clausura temporal o definitiva, mismas que podrán ser parcial o total, de establecimientos comerciales por la Autoridad Sanitaria Estatal; y
- VI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, el Consejo Estatal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** Las cantidades recaudadas por la aplicación de multas establecidas en esta Ley, impuestas por la autoridad correspondiente, serán destinadas a programas estatales en materia de nutrición, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios, así como al aumento de la activación física y el deporte; que determine el Consejo Estatal y serán administradas por él mismo.

**Artículo 41.-** Las infracciones realizadas por las autoridades estatales y municipales se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

**Artículo 42.-** En la aplicación de las sanciones enumeradas, se observarán las siguientes condiciones:

- I. La gravedad del hecho que la motivó;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Las condiciones sociales y económicas del infractor; y
- IV. Si en la conducta del infractor existiere reincidencia.

**Artículo 43.-** La prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

**Artículo 44.-** Las resoluciones que impongan sanciones con fundamento en las disposiciones de esta Ley, podrán impugnarse en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.-** Las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal deberán adecuar sus ordenamientos internos a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la Ley.

**QUINTO.-** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México deberá instalarse dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO.-** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal.

**SÉPTIMO.-** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México deberá expedir el Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México dentro de los 180 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal.

**OCTAVO.-** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México deberá expedir la lista de dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios del Estado de México, que deberán presentar su informe trimestral, dentro de los 180 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal.

**NOVENO.-** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México deberá expedir los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Estado de México, dentro de los 180 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal.

**DÉCIMO.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de cada año deberá contemplar la debida asignación de recursos para el óptimo funcionamiento del Consejo Estatal y del Programa Estatal.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
18 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Epifanio López Garnica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La propuesta que se somete a la distinguida consideración de la Legislatura del Estado de México, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato derivado del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional que adicionó un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio del año en curso.

El artículo segundo transitorio en comento establece que “a partir de la entrada en vigor del Decreto, las Legislaturas de los Estados dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento”.

El párrafo primero del artículo 1º de la Carta Magna señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Nuestro país ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 7 de este instrumento internacional señala que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”

El artículo 8 de la referida Convención establece: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”

La ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una clara violación del derecho humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad, porque los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan la inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como al pleno acceso a otros derechos esenciales como el de la salud, la educación, el cuidado, la protección y a aquellos derechos que se ejercen en la edad adulta, como el voto.

La exclusión que sufren los niños y las niñas al no ser registrados al nacer y, en consecuencia, a no tener identidad legal y acceso a sus derechos, sigue siendo una práctica muy latente en el país y en el Estado de México.

Hasta 2009, el Estado de México reportaba 150 mil nacimientos por año, pero contaba con una cobertura de entre 75 y 89.9% de registros de los nacimientos ocurridos dentro de los primeros 12 meses de vida del menor. ¿Qué pasa con las otras 15 mil personas, que son el 10% que no se registran anualmente? Puede que muchos de ellos se registren de manera extemporánea, pero también es real la hipótesis de que no estén registrados.

Algunos de los principales obstáculos por los cuales no se lleva a cabo el registro de los niños son la pobreza y las barreras económicas; pues los costos relacionados al registro y emisión del acta de nacimiento constituyen una limitante para la población más pobre y marginada.

El informe “Derecho a la identidad. La cobertura del registro al nacimiento en México en 1999 y 2009” elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en nuestro país para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal. Dicho documento señala que cuando no existen registros de nacimiento se afecta a la niñez que pertenece a la población más pobre y marginada como: indígenas, migrantes, o bien que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a través de su informe “Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2012”, en el Estado de México hay 7 millones 328 mil 700 personas viviendo en condición de pobreza y 945 mil 700 personas viviendo en pobreza extrema. Por lo que a nivel nacional ocupamos los nada honrosos lugares primero y quinto, respectivamente.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), consideramos inaplazable y necesario exentar del pago por asentamiento de actas de nacimiento, actas de los registros extemporáneos de nacimiento, actas de reconocimiento de hijos y actas de adopción, a todos los menores de 18 años.

Esta propuesta es consecuente con tres hechos irrefutables:

- 1) El artículo 1º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, señala que niño es todo menor de 18 años.
- 2) La UNICEF ha señalado categóricamente que el registro de nacimiento de las personas debe ser universal, gratuito y oportuno. Universal porque debe asegurar la cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independiente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres. Gratuito porque debe eliminar el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía, así, la gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan. Y oportuno porque el registro se debe realizar inmediatamente después del nacimiento.
- 3) Es latente el hecho factico que por diversas circunstancias que van desde las sociales, culturales, políticas, económicas y hasta jurídicas, al menor se le registra, se le reconoce o es adoptado muchas veces años posteriores a su nacimiento.

Por lo que siendo consecuentes, debería excentarseles del pago de acta de registro, reconocimiento o adopción, siempre que sean menores de edad. De lo contrario, se estaría poniendo una traba para acceder a los derechos de identidad, registro y expedición de las actas respectivas y, como consecuencia de ello, se les estaría violentando derechos humanos, ya que la conculcación a éstos por parte de las autoridades se da en dos vertientes; por acción y por omisión, y en este caso si se niega la propuesta o si no se toma en cuenta se les restringiría a los menores que estén en los supuestos señalados el acceso a un mosaico de derechos derivados de estos actos jurídicos.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

(...)

**Artículo 142.-** Por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda.</b>
<b>I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplido un año.</b>	<b>Exento</b>
<b>II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas menores de 18 años.</b>	<b>Exento</b>
<b>II. Bis. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de 18 años, por cada año omiso a partir del primer año.</b>	<b>0.17</b>

III. Asentamiento de actas de reconocimiento de hijos menores de edad.	Exento
III. Bis. Asentamiento de actas de reconocimiento de hijos mayores de edad.	0.66
IV. Asentamiento de actas de adopción de menores de edad.	Exento
V. al XV: ...	...
...	
...	
(...)	

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ¿? días del mes de ¿? del año dos mil catorce.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
18 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los códigos Penal, de Procedimientos Penales, Civil, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para sancionar la falsedad y simulación de actos ante autoridades del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la justicia, es una garantía constitucional que también se encuentra reconocida a nivel internacional, a través de los instrumentos que protegen los derechos humanos, pues todo gobernado para la defensa de un derecho, tiene la posibilidad de accionar ante los órganos jurisdiccionales a efecto de que le sea reconocido por el Estado.

Este ejercicio de acción, tiene sus límites a efecto de evitar abusos por quien pretende el reconocimiento de su derecho, ya que, no le debe ser permitido que los hechos en que motive su pretensión, sean falsos.

Actualmente, el artículo 156 del Código Penal del Estado de México, sanciona a quienes declaren ante autoridad hechos falsos, sin embargo, tal norma no es extensiva a quienes en sus escritos de demanda o de contestación a ésta expresan hechos falsos, en los cuales motivan su acción o excepción.

Siendo así que fácilmente es posible simular un juicio cuando la única sanción disponible será su nulidad, pues al no existir punibilidad en las falsedades que se puedan expresar desde la fijación de la litis, fácilmente los litigantes expresan situaciones que en muchos de los casos son falsas, y concluyendo en un juicio no apegado a la pretensión de justicia.

No pasa inadvertido el hecho de que actualmente existe una fórmula procesal para evitar las declaraciones falsas, sin embargo, esta fórmula reviste un formalismo excesivo, pues si la protesta de decir verdad no es llevada a cabo de pie, ante la bandera nacional, con la Constitución Política de los Estados Mexicanos y con la fórmula: "Declarar falsamente ante la autoridad judicial, es un delito que la ley penal castiga con pena privativa de libertad y multa. Enterado de ello, pregunto a usted en nombre de la ley, si protesta solemnemente y bajo palabra de honor, conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir", la protesta sin estos formulismos, pierde eficacia y entonces es posible que a pesar de existir plenamente acreditado en el proceso la falsedad en la declaración, ésta se vuelve no punible, por la falta de protesta legal.

La intención de esta propuesta es también evitar la evasión de los falsarios que en algunos de los casos coludidos con la autoridad, llevan a cabo una simulación de la protesta de decir verdad y mienten para obtener algún derecho de manera ilegítima.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Mexicanos, establece en su artículo 130 lo siguiente:

“La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.”

Situación por la cual, existe sustento constitucional para hacer que la protesta de decir verdad, sea manifestada como una simple promesa, y por lo tanto, sujetarse a la acción persecutoria de un delito.

Por tal circunstancia, a través de la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone quitar los formalismos y utilizar el texto constitucional, reduciendo la fórmula actual, a la simple promesa de decir verdad para sancionar a quienes sean falsarios en un proceso ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de México.

Ahora bien, como se ha referido con antelación, esta protesta debe ser incluida desde la fijación de la litis, por tal motivo, se propone que al igual que lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Amparo, en estos juicios, en que se obliga a las partes manifestar los hechos constitutivos de su acción bajo protesta de decir verdad.

En este tenor, de aprobarse esta propuesta, será requisito de presentación de demanda y contestación, que los hechos que se manifiesten ante el juzgador, vayan revestidos de la protesta de decir verdad, sin formalismos, a efecto de que si del desahogo de los procedimientos correspondientes, se arriba que los hechos narrados fueron falsos, pueda, la autoridad persecutoria de delitos, iniciar la acción en contra del falsario.

Asimismo, con lo anterior, tiene como finalidad evitar el abuso del imperio del Estado para que unos utilicen la simulación como forma de lastimar derechos de terceros, y la experiencia dice que tales abusos se observan con mayor recurrencia para llevar a cabo la adjudicación ilegítima de inmuebles.

Siendo así que en esta propuesta, consideramos que es pertinente mayor sanción en los casos en que la simulación jurídica verse sobre bienes inmuebles.

Consideramos idóneo dotar algunos elementos necesarios para el caso de la nulidad por simulación de actos jurídicos, estableciendo en el Código Civil, ante se promueve, estableciendo el proceso ordinario como vía, y los alcances de la nulidad, que pueden ser de la totalidad del juicio o únicamente de alguna parte a juicio del propio juzgador que resuelva.

Por lo antes expuesto, se propone reformar la fracción I y adicionar un segundo párrafo y un último párrafo al artículo 156 del Código Penal del Estado de México; el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; los artículos 7.424; 7.428, adicionándose un último párrafo del Código Civil del Estado de México; los artículos 1.103; 2.108, adicionándose la fracción IV y recorriéndose las subsecuentes y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles y la fracción VIII del artículo 238 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I y se adiciona un segundo párrafo y un último párrafo al artículo 156 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 156.- ...**

**I.** Declare ante alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, y faltare a la verdad;

**II. a IV...**

Para efectos del presente artículo, bastará la simple promesa de decir verdad para proceder penalmente en contra del activo, sin que sean necesarias fórmulas procesales de protesta de decir verdad.

...

...

...

Cuando la falsedad se realice con la finalidad de adjudicación de un inmueble, la pena será de cinco a dieciocho años y de ciento cincuenta a mil días multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, para quedar como sigue:

**Protesta de decir verdad**

**Artículo 39.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales durante el procedimiento, recabarán del denunciante, del querellante o de sus representantes legales, de los peritos, de los testigos y de quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad, bastando para tal efecto, la simple promesa de decir verdad.

Si el declarante se negare, a la protesta de decir verdad, se asentará la negativa en el acta correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 7.424; 7.428, adicionándose dos últimos párrafo del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Acto simulado**

**Artículo 7.424.-** Es simulado el acto en que las partes fijan litis, declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.

**Consecuencias de la nulidad del acto simulado**

**Artículo 7.428.-** ...

...

Para el caso de simulación de un juicio, el responsable deberá indemnizar con por lo menos del doble de la cuantía del negocio seguido en el proceso que se declare nulo. Asimismo, siempre será condenado al pago de los gastos y costas causados.

La simulación de un juicio, será tramitada de manera ordinaria, y conllevará la nulidad de las actuaciones que así considere el juez resolutor, pudiendo ser la totalidad del proceso simulado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 1.103; 2.108, adicionándose la fracción IV y recorriéndose las subsecuentes y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

**Declaraciones bajo protesta**

**Artículo 1.103.-** Las actuaciones que fijen la litis y todas las declaraciones ante los Tribunales se rendirán bajo protesta de decir verdad, para lo cual, bastará la simple promesa de decir verdad.

La falta a la verdad será sancionada en términos de la legislación penal.

**Artículo 2.108.-** Todo juicio iniciará con la demanda, en la que se expresarán:

I. a III...

IV. La protesta de decir verdad, de conducirse con verdad en los hechos que fijen la litis.

V. Las prestaciones reclamadas, con toda exactitud, en términos claros y precisos;

VI. Los hechos en que funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensa;

VII. El valor de lo reclamado, si de ello depende la competencia del Juzgado;

VIII. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

**Requisitos de la contestación de la demanda**

**Artículo 2.115.-** El demandado, bajo protesta de decir verdad, deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma la fracción VIII del artículo 238 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 239.-** La demanda deberá contener los siguientes requisitos formales:

I. a VII. ...

VIII. Los hechos que sustenten la impugnación del actor, manifestados bajo protesta de decir verdad;

IX. a XI. ...

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México a                      de septiembre de 2014.

**PRESIDENTE E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **Diputada Leticia Zepeda Martínez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se derogan los incisos A) y B) de dicha fracción, se deroga la fracción II y sus incisos y la fracción V del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, a fin de garantizar el principio de gratuidad en la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la información es un presupuesto necesario para la democracia, para su existencia, no basta que lo gobiernos sean electos mayoritariamente, sino que requieren ser transparentes.

El derecho a la información, es una herramienta eficaz en el combate a la corrupción, especialmente en los países de la América Latina que se caracterizan por la cultura de secretismo y por contar con organismos públicos cuyas políticas y prácticas de manejo físico de la información no están orientadas a facilitar el acceso de las personas a la misma.

El derecho a la información se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país que, conforme al artículo 133 de la norma fundamental, constituyen la Ley Suprema de la Unión.

Dentro de los últimos, por su importancia, destaca el artículo **13 de la Convención Americana de Derechos Humanos**. Bajo este precepto, se tutela el derecho natural que poseen las personas de solicitar "documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial".

Por su parte, el artículo **6 de la Constitución Federal** establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; su ejercicio, conforme a la fracción III, del Apartado A, del citado numeral, se rige, entre otros, por el principio de "**gratuidad**", señalando expresamente:

"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública...**"

Respecto al contenido de esta fracción hay dos diferentes interpretaciones que se le otorgan al concepto de "**gratuidad**".

En la doctrina, el distinguido jurista **Miguel Carbonell**, señala que la "**gratuidad**" puede entenderse en dos sentidos. El primero, atendiendo a su literalidad, que implicaría que lo que ordena la Constitución es que "no se cobre ni un peso ni un centavo a los solicitantes de información"; en el segundo, se entiende que lo resulta gratuito es el acceso a la información pero no la reproducción de la misma, esto quiere decir que, "si hubiera necesidad de sacar fotocopias o entregar discos compactos con información, sí se podría desplazar el costo de esos materiales al solicitante".

El autor indica que las consecuencias de adoptar una u otra interpretación son bastantes notables, "incluso en términos de la carga presupuestal que deberían soportar los órganos públicos en ciertos

casos, sobre todo si se adopta la primera de las interpretaciones anunciadas". Por ello concluye que - a fin de respetar el principio de gratuidad y el derecho al acceso a la información- lo más acertado es adoptar la segunda **de forma que el cobro de alguna cantidad de dinero al solicitante se haga solamente en el caso que la reproducción de la información solicitada así lo amerite.** Dicho costo de reproducción deberá ajustarse a lo que cueste precisamente dicha reproducción, **sin que pueda exceder del costo de los materiales en los que se asiente la información.** Asimismo, señala que "en el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información".

Respecto al cobro o no cobro de la información pública, **la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha señalado que dado que el costo de la búsqueda y reproducción es sustancial para ejercer plenamente el derecho humano a la información, las leyes en la materia deben incluir tarifas razonables evitando ser tan elevadas que disuada a los posibles solicitantes.

Un punto esencial del derecho a la información consiste en la **no onerosidad del proceso de suministro de información.** La **Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión**, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece en su principio tercero que **toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa.**

En mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación que señala que "el proceso para acceder a la información pública debe ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo":

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

El **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** considera que el ejercicio de un derecho humano, en el caso específico, el de acceso a la información pública, no debe tener propósitos recaudatorios. Ante ello, creemos necesario, reformar y derogar, diversas fracciones del artículo **148** del **Código Financiero del Estado de México**, ya que algunos los derechos que fija a los solicitantes son de carácter oneroso, incumpliendo el principio de gratuidad, tutelado en nuestra Constitución y por la Convención Americana de Derechos Humanos, por las consideraciones siguientes:

En primer término, su **fracción I**, prevé que por la **expedición de copias simples**, de la primera hoja de información, el solicitante deberá cubrir **0.224** salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, esto es, el pago de derechos por este servicio oscila entre **\$14.27** (Zona Geográfica A) a **\$15.07** pesos (Zona Geográfica B). Por cada hoja subsecuente el pago de derechos es de **0.016** salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, lo que equivale a un pago a cubrir entre **\$1.01** (en la Zona Geográfica A) a **\$1.07** pesos (Zona Geográfica B).

Existe la imposibilidad presupuestal de que el Estado asuma el costo total que generan los materiales que se utilizan para la reproducción de la información pública, pero nada justifica que la expedición de la primera hoja, en copia simple, rebase hasta 13 veces su costo comercial, que oscila entre 20 centavos a 1 peso, por lo que se propone que, el pago de derechos sea igual al fijado por la expedición de las hojas subsecuentes. Esto es, que el pago de derechos por la primera hoja de la información pública, en copia simple, sea similar a la que se devenga por la segundas o subsiguientes. De este modo, no se impone una carga al estado, pero tampoco al ciudadano, respetando el principio de "gratuidad".

Por su parte, la fracción II, del artículo 148 del Código Financiero de la Entidad, prevé el pago de derechos por la expedición de copias certificadas, en el ejercicio del derecho a la información pública. Al igual que, tratándose de las copias simples, el ordenamiento, establece una diferenciación en su costo entre la primera hoja y cada hoja subsecuente. Así, si se tratase de la primera hoja, el pago de derechos que deberá cubrir el solicitante es de **0.850** salarios mínimos diarios generales del área geográfica que corresponda, esto es, que el ciudadano debe pagar entre **\$54.17** (Zona Geográfica B) y **\$57.19** (Zona Geográfica B) pesos. Para el caso de copias certificadas, se genera un cobro para el ciudadano, por pago de derechos, de **0.417** salarios mínimos diarios generales del área geográfica que corresponda, por cada hoja subsecuente, lo que equivale a tener que pagar entre **\$26.57** (Zona Geográfica B) a **\$28.05** (Zona Geográfica A) por cada una de ellas.

Estimamos, incorrecta la diferenciación que hace el Código Financiero, en sus fracciones I y II, entre el costo, que por pago de derechos, se genera en el ejercicio del derecho de información, entre una copia simple y una certificada, pues según se ha señalado la certificación no se debe cobrar, a efecto de no inhibir el derecho al acceso a la información.

Al respecto, creemos que atendiendo a la interpretación que se ha dado de la fracción III, del artículo 6 de la Constitución Federal, se considera pertinente, que el Código Financiero, establezca una regla general que, en congruencia con el principio de gratuidad, permita que dicha certificación ser gratuita.

Con ello, se eliminará los altos costos –lo cuales rebasan por mucho al valor comercial-, que el cobro de copias certificadas se impone al solicitante y se dejaría atrás la estrategia recaudatoria de recursos para el erario público, para el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información. Habida cuenta que este cobro recordemos sólo debe cubrir el costo de los materiales implementados.

Por otra parte, el Estado de México, es una de las entidades que no cuenta con un sistema de archivos y procedimientos para el manejo de información que, por citar, Coahuila, Colima, Tabasco, el Distrito Federal, Morelos, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca y Michoacán sí han considerado, según quedó evidenciado en el **Informe de Resultados del Índice Nacional de los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información**, elaborado por ARTICLE 19 y México Infórmate. Del análisis de este estudio se puede concluir que la falta de un sistema de archivo de la información pública genera **a)**- La elevación de los costos por la expedición de la información pública, **b)**- Explica, en gran medida, las fallas en el procedimiento de acceso a la información que evidencian el primer término, un gran número de declaraciones de inexistencias; **c)**- La inconsistencia de la información entre los documentos proporcionados y **d)**- Respuestas dispersas de las distintas áreas administrativas que integran las oficinas de los órganos.

La **fracción V**, del artículo **148** del **Código Financiero del Estado de México**, contiene el cobro por escaneo y digitalización de documentos. Sabedores que en la práctica, los sujetos obligados cobran derechos por cada hoja que se escanea o digitaliza, que hace inasequible su pago, por ser una imposición excesiva, consideramos que ésta disposición debe derogarse, pues el Estado no debe pasar la carga al ciudadano los costos que genera la negligencia de los sujetos obligados de no operar un adecuado sistema de archivo de la información.

Los fines recaudatorios son una limitante del derecho humano de acceso a la información y contravienen su naturaleza general, ante ello, la suscrita, someto a la consideración de esta Asamblea un **Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se derogan los incisos A) y B) de dicha fracción, se deroga la fracción II y sus incisos y la fracción V del artículo 148 del Código**

Financiero del Estado de México, a fin de garantizar el principio de gratuidad en la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, esperando sea dictaminado y presentado nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”  
A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
DIPUTADA PRESENTANTE**

**Decreto No:  
La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y  
Soberano de México, dispone:**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción I, se derogan los incisos A) y B) de dicha fracción, se deroga la fracción II y sus incisos y se deroga la fracción V del artículo 148 del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.-** ...

...

I. Por la expedición de copias simples y certificadas. 0.016

A). Derogado

B). Derogado

II. Derogada

A). Derogado

B). Derogado

III. Por la expedición de información por cada disco flexible. 0.224

IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco. 0.336

V. Derogada.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días ----- del mes de ---- de 2014.

**“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”**

**Toluca de Lerdo, México,  
11 de septiembre de 2014.  
No. De Oficio 201.G/O/110/2014.**

**DIPUTADO  
ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**Estimado diputado Presidente:**

Respetuosamente y por su amable conducto, me permito hacer del conocimiento de esa H. “LVIII” Legislatura, que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto a la obligación de rendir ante esa soberanía el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal, pueda ser considerado el 24 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta y distinguida consideración.

**GOBERNDOR CONTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSE S. MANZUR QUIROGA**

**Toluca de Lerdo, México, a  
18 de septiembre de 2014.**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Por su conducto, me permito comunicar a la “LVIII” Legislatura del Estado de México, que, en esta fecha, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dio cumplimiento en tiempo y forma, a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior, remitiendo a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del ejercicio 2013 y los informes de Cuentas Públicas Municipales del ejercicio 2013.

Hago del conocimiento de la “LVIII” Legislatura, lo anterior para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA  
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN.**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca, México a 18 de septiembre de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVIII Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo que Exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado México para lleve a cabo inspecciones a los Verificentros establecidos en el territorio del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los gobiernos que integran la Comisión Ambiental Metropolitana han elaborado un nuevo instrumento de gestión ambiental, el “Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020 (PROAIRE 2011-2020)”, el cual es un documento de planeación participativa y que según este programa “la medición y el registro espacial y temporal de los contaminantes atmosféricos más importantes desde el punto de vista de la salud de la población, así como una buena estimación de las emisiones a la atmósfera son aspectos torales y requisitos imprescindibles para desarrollar y mantener una gestión eficaz de la calidad del aire”.

En el citado plan, se desprenden datos relevantes que son susceptibles de una campaña amplia de difusión, para que todos, los que de alguna forma nos vemos afectados comprendamos las acciones tomadas en días pasados en relación al programa vehicular “Hoy no circula”, a lo que podemos destacar:

De acuerdo al Inventario de Emisiones de Contaminantes de la flota vehicular registrada en la Zona Metropolitana del Valle de México el 81% corresponde a autos particulares; taxis el 3.5%; microbuses, vagonetas y combis el 1.5%; pick Up 2.6%; vehículos de carga hasta 3 ton 1.6%; tractocamiones 1.6%; autobuses 1.0%; vehículos de carga de más de 3 ton el 1.8% y motocicletas el 5.2%.

De los cuales el 95% utiliza gasolina como combustible, el 4 por ciento son unidades a diesel, y los vehículos restantes utilizan principalmente gas licuado de petróleo (GLP) y en menor cantidad gas natural comprimido (GNC).

En cuanto a los vehículos a gasolina, el 14% corresponde a modelos 1990 y anteriores, que no cuentan con sistemas de control de emisiones y aproximadamente el 5% se refiere a modelos entre 1991-1992 que ya integran convertidores catalíticos de dos vías y permiten disminuir las emisiones de hidrocarburos y monóxido de carbono. Los vehículos que corresponden a modelos 1993 y posteriores (81% de la flota a gasolina) cuentan con convertidores catalíticos de tres vías y otros dispositivos anticontaminantes para reducir las emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

A lo que se refiere a las unidades a diesel, alrededor del 38% son unidades año modelo 1993 y anteriores (sin control de emisiones). Cerca del 62% son vehículos que ya traen mejoras tecnológicas para cumplir con los estándares de emisión.

Por lo anterior, y debido a que a la flota vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México se le aplican restricciones de circulación con base en la edad y niveles de emisión ha significado un problema latente para la sociedad que demanda su atención de manera decidida y eficaz.

Motivo por el cual en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establecen las bases para definir con claridad y precisión los principios de política ambiental y que dio origen al “Programa de Verificación Vehicular Obligatoria”, cuyo objetivo es: “regular los niveles de

emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación”; el medio por el cual “el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener dentro de la norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses”.

Es importante destacar que el avance tecnológico en la fabricación de automotores, hace necesario establecer mecanismos modernos de rápida adecuación a los sistemas de verificación vehicular que permitan garantizar su confiabilidad y eficiencia, por lo que para desarrollar el “Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de México” y cumplir con su aplicación, deben realizarse acciones que respondan a la demanda social de establecer sistemas más transparentes y precisos en este rubro, siendo oportuno establecer procedimientos eficaces para operar los centros de verificación que prestan dicho servicio a la sociedad.

En este tenor, se considera oportuno la obligación fundamental por lo prestadores de los servicios de verificación de fuentes móviles ajustarse invariablemente a lo establecidos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México que en su Artículo 2.221 dice; “Los verificadores ambientales están obligados a: fracción I. Operar conforme a los sistemas, instalaciones, equipos, procedimientos, plazos y condiciones establecidos en este Libro, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales, el programa de verificación, la convocatoria, circulares y autorizaciones correspondientes.

Por lo anterior y considerando que el Estado delega parte de su autoridad al dar en concesión de estos servicios públicos, debe llevar a cabo cotidianamente las inspecciones de acuerdo al citado Código a estos Centros de Verificación Vehicular y en su caso aplicar el artículo 2.220, 2.267 y 2.268, para revocar la autorización anticipadamente a quien usen o entreguen constancias, calcomanías o documentos que acrediten la aprobación de la verificación de emisiones contaminantes sin haber aprobado la verificación correspondiente y no mantengan sus instalaciones y equipos calibrados en las condiciones de funcionamiento establecidas en las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

Único: Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, realice las acciones de inspección y verificación de los “Verificentros” establecidos en el territorio estatal e imponga en su caso, las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a sus obligaciones contempladas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

**PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, realice las acciones de inspección y verificación de los Verificentros establecidos en el territorio estatal, e imponga en su caso las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a sus obligaciones contraídas, establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo.,  
Septiembre 18, 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe, **Diputado Tito Maya de la Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, el presente, **Punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para que difunda los Derechos de los Alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México**, en mérito de la siguiente

**ANTECEDENTES**

La Ley de Educación del Estado de México, contempla los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos, así como de los maestros y trabajadores de la educación, sin embargo se distribuyeron en diferentes capítulos, lo que dificulta a los alumnos estar informados de todos los derechos que la propia ley les otorga.

El objetivo de la Ley de Educación del Estado es el de regular la educación que imparte el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, lo anterior fue producto de un esfuerzo conjunto del Ejecutivo Estatal, de Legisladores y de propuestas ciudadanas, donde se vertieron las innovaciones para una Ley de Educación, acorde a la realidad educativa de nuestra Entidad.

En este ordenamiento se establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Por lo anterior es necesario hacerles saber a los estudiantes que tienen derecho a que el Estado preste estos servicios educativos en donde puedan cursar la educación preescolar, primaria y secundaria; Asimismo, que les ofrecerá la educación media superior de conformidad con lo que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

Los servicios educativos que ofrece el Estado, deben de procurar que quienes se encuentran en condiciones de rezago concluyan su educación básica, otorgándoles facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso, particularmente a las mujeres, además de otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, así como contar con programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los estudiantes, especialmente de aquéllos con mayor rezago; y que se les promoverán programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género, entre otros.

Por ello, es necesario que nuestros niños y niñas, cuenten con el conocimiento de estos derechos, que también pueden hacer valer el derecho a aprender desde pequeños, que sean sabedores del gran esfuerzo que se realiza para que la educación que reciben deba ser de calidad y acceder a todas las fuentes de información y cultura.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD presenta el presente Punto de Acuerdo, a fin de que el titular de la Secretaría de Educación del Estado de México genere las condiciones necesarias para que se difundan los Derechos de los Alumnos, del Estado de México

**ATENTAMENTE  
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** La H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para que se difundan los Derechos de los Alumnos, establecidos en la Ley de Educación del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del dos mil catorce.

Toluca de Lerdo.,  
Septiembre 18, 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe, **Diputado Leonardo Benítez Gregorio**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, el presente, **Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que se genere un incremento salarial emergente que garantice el poder satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En días recientes el Congreso de la Unión ha promulgado una serie de reformas que, a criterio de ellos, buscan "mover a México", para hacerlo competitivo en todos los sectores; el energético, el de telecomunicaciones, la reforma fiscal por mencionar solo algunos de estos decretos, y aunque no compartimos la muchas de ellas, porque en nada han beneficiado a México y si lo han despojado de la propiedad nacional, tenemos la esperanza de que no se le vuelva a engañar al pueblo y que ese cúmulo de buenas intenciones transformadas en leyes lleven realmente a que los mexicanos vivan en mejores condiciones, eso sería justicia para los más de 50 millones de pobres con los que cuenta México.

El tema del punto de acuerdo tiene que ver precisamente con eso, de generar condiciones de vida mejores para la clase trabajadora de este país, misma que con su trabajo y esfuerzo hacen posible que todos los aquí presentes tengamos un salario, y en justicia es necesario analizar el tema por demás controvertido de los salarios mínimos.

Miren compañeros el cúmulo de iniciativas aprobadas por el Congreso de la Unión es incompleta por que no se tomó en cuenta el acceso pleno a los derechos sociales y laborales del trabajador, es decir ninguna de esas grandes reformas lleva como premisa mejorar las condiciones reales de las percepciones económicas que le permitan a la jefa o jefe de familia contar con un mejor ingreso que les dé la oportunidad de satisfacer las necesidades educativas, de salud, de alimentación y de recreación para nuestros niños y jóvenes.

En México pareciera que el trabajador se emplea para ser más pobre, toda vez que sus ingresos no son suficientes para adquirir los productos de la canasta básica, ya no hablemos de los servicios como electricidad, gas, predial, agua, esto ha hecho que la brecha de pobreza y desigualdad en México sea una de las más elevadas de toda América latina, nuestro país pareciera ser un fábrica de pobres ya que es el que paga los salarios más bajos de toda América.

Del año 2005 al 2014 el salario ha aumentado veinte pesos con cuarenta y nueve centavos, para ilustrar porque la pobreza se ha incrementado y el salario no alcanza a las jefas y jefes de familia, vamos a citar unos ejemplos:

Precio de la gasolina magna en el 2005 \$6.19 - 2014 al mes de septiembre cuesta 13.04, de ese periodo a la fecha aumento seis pesos con ochenta y cinco centavos.

El precio del huevo en 2005 oscilaba entre 9 y 11 pesos y para este septiembre de 2014 vale entre 28 y 31 pesos, de ese periodo a la fecha ha aumentado 20 pesos.

El precio del kilo de la tortilla en el 2005 oscilaba en 6.50, para septiembre de 2014 vale 12 pesos, con un aumento de 5.50 pesos.

El transporte público colectivo (urbanos) oscilaba en los 5 pesos, para 2014 se sitúa en 8 pesos, con un aumento de 3 pesos.

El gas, los mexicanos pagábamos en 1995 por un cilindro de 20 kilos 165.40 pesos, es decir 8.27 por kilo, ahora en 2014 275.80, es decir a 13.79 pesos por kilo, dando una diferencia de 110 pesos; El litro de gas, unidad de medición de las llamadas pipas, será de 4.47 pesos, actualmente cuesta 7.45, o sea un incremento de 2.98.

La verdad no comprendo el desplegado que hacen de manera conjunta los sectores obrero patronal y el Gobierno de la República, en el que señalan la necesidad que la discusión del aumento emergente del salario mínimo se analice con seriedad y de manera responsable, como si las condiciones de pobreza de nuestra clase trabajadora ameritara hacer mofa o burla por las lamentables condiciones del ingreso monetario por el trabajo.

Compañeros, si sumamos los aumentos de estos productos en el periodo de 2005 al 2014 nos arroja la cantidad de 148.28 pesos, contra los veinte pesos que ha aumentado el salario mínimo en el mismo periodo de tiempo, y si a todo esto le sumáramos los servicios, como luz, telefonía, pago de predial, agua y entretenimiento, tendríamos las razones necesarias para hacer un llamado serio y responsable de manera enérgica para que se atienda de manera inmediata esta condena a la pobreza de más de 50 millones de mexicanos y logremos dar el primer paso a través de un aumento emergente al salario mínimo que les permita satisfacer las necesidades inmediatas de vida de un jefe o jefa de familia.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario con este punto de acuerdo espera ser un factor más de responsabilidad social y de apoyo a los grupos más vulnerables de nuestro Estado y de nuestra nación

**ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

**PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.** La H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, exhorta a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que se genere un aumento salarial emergente, que garantice el poder satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural.

**TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** La presente Ley entra en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del dos mil catorce.

*Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Estado de México.*

**Toluca, Capital del Estado de México,  
Septiembre 18 del 2014**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

Diputado Luis G. Marrón Agustín, en mí carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración de esta honorable asamblea, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Punto de Acuerdo para Exhortar al Ejecutivo del Estado, para que en uso de sus atribuciones, ordene a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cumpla con la obligación de informar montos y conceptos de endeudamiento de los municipios, respecto al Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal (FEFOM), lo cual realizo en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deuda en México ha seguido diversos caminos y tratamientos. Ha pasado por tiempos donde los gobernantes han diseñado políticas estrictas para su manejo, pero también, ha pasado por épocas donde su regulación ha sido mínima y su manejo ha quedado al arbitrio del gobierno en turno. La evolución histórica de la misma, merece toda una metodología de análisis paralelo a las etapas históricas por las que ha pasado nuestro país.

Es necesario conocer lo general para dominar a lo específico. Lo específico siempre será el Estado de México y sus municipios cuyas particularidades han destacado por el monto de deuda, su deuda per cápita, por su porcentaje de deuda respecto a sus ingresos, por su porcentaje de deuda de su producto, entre otras. No pretendemos ni remotamente, hacer un análisis histórico de la evolución de la deuda mexicana, pero lo que si nos interesa, es dejar claro que el manejo de la deuda, ha quedado casi al arbitrio de los gobernantes en turno y que el Estado de México no es la excepción.

En los años de 1990 a 1994, se dio un nuevo proceso de endeudamiento a partir de la transferencia de nuevos tipos de recursos financieros provenientes en parte sustancial de los grandes fondos de pensiones de los países más desarrollados, en particular de los Estados Unidos. Que estos capitales emigrasen a México no era una casualidad ya que las tasas de interés en los Estados Unidos eran extremadamente bajas desde 1990. Todos los países en desarrollo estaban compitiendo para obtener estos capitales golondrinas a través de la apertura de sus bolsas o mercados de capitales emergentes.

Ningún otro país latinoamericano tuvo tanto "éxito" como México de 1990 a 1993, en obtener préstamos o en colocar bonos y acciones en mercados internacionales. Pero además, hay que considerar otro factor que incrementó los pasivos externos del país, a raíz del considerable flujo de capitales extranjeros que llegó a la Bolsa mexicana al igual que a las demás bolsas latinoamericanas. Dichos capitales, que en el caso de la Bolsa mexicana se calcula superaron los 60 mil millones de dólares, reciben sus dividendos en la divisa local por lo que suelen ser muy sensibles a las disposiciones cambiarias.

La consecuente evolución a la alza de la deuda mexicana, ha generado la tradición de vivir siempre con altos índices de deuda y, desde luego, ello ha permeado en la histórica deuda interna del país. Los municipios de nuestra Entidad, han aprovechado la escasa legislación, el poco control y la nula voluntad de sancionar a quienes incumplan con el nivel de sus deudas, para adquirir más y más endeudamiento, pero además, generando opacidad en el manejo de la misma. Hoy más que nunca, se hace necesario hacer cumplir las diversas normas de control y seguimiento de los niveles municipales de endeudamiento.

En este sentido, quienes integramos el Congreso del Estado de México, tenemos una doble responsabilidad. Por una parte, generar un marco normativo efectivo que permita el control preciso de los niveles de deuda; y, por otra, fiscalizar a los municipios, precisamente para aplicar las normas, principios y criterios. Sin embargo, esta tarea no la podemos hacer solos porque necesariamente debemos coordinarnos con las entidades fiscalizables y con el Gobierno del Estado, para compartir información.

El pasado 17 de octubre del año 2013, se aprobó el decreto mediante el cual se autorizaba a un total de cincuenta y un municipios del Estado de México, a contratar créditos para ejercer durante 2013, 2014 y 2015, con un plazo de hasta 30 años, recursos provenientes de créditos para destinarlos principalmente a reestructurar o refinanciar su deuda pública y otros pasivos existentes. En este decreto número 148, se incluyó un tercer artículo transitorio que incluía la obligación del Comité Técnico del FEFOM, de informar al Pleno de la Legislatura los montos y conceptos de endeudamiento autorizados a cada municipio, a más tardar 30 días de que se otorgue su aprobación.

Esta obligación de informar al Pleno Legislativo montos y conceptos de endeudamiento, ha sido incumplida en tiempo, ya que hasta la fecha no se ha realizado el informe que el Comité Técnico debió de haber hecho; y en forma, porque a pesar de que el propio decreto señala la obligación de inscripción en el Registro de Deuda Pública que lleva la propia Secretaría de Finanzas del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Pleno Legislativo no ha dado cuenta de dicho informe.

Por lo anteriormente manifestado, me permito solicitar a esta representación el inicio del proceso legislativo respectivo, para que una vez que sea agotado, se apruebe en sus términos el Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, el cumplimiento del decreto respectivo y, en consecuencia, se rindan los informes del estado que guarda respecto a los municipios, los recursos asignados provenientes del FEFOM.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**

**DIPUTADO LUIS G. MARRÓN AGUSTÍN**

**PRESENTANTE**

**DIPUTADO ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
COORDINADOR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ADRIANA HINOJOSA CESPEDES  
SUBCOORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
SUBCOORDINADORA  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
(RÚBRICA)**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. G. ALFONSO BRAVO ALVAREZ MALO  
(RÚBRICA)**

**DIP. ERICK PACHECO FLORES  
(RÚBRICA)**

**DIP. A. ADRIAN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADAS  
(RÚBRICA)**

**DECRETO N°.**

**LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones conferidas, ordene a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cumpla con la obligación de informar montos y conceptos de endeudamiento de los municipios referidos en el Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en fecha diecisiete de octubre del año 2013.

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones conferidas, ordene a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cumpla con la obligación de informar montos y conceptos de endeudamiento de los municipios referidos en el Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en fecha diecisiete de octubre del año 2013.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de septiembre de 2014.

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 3 de octubre de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que integran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno de la República, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Dicha Comisión tiene por objeto el planear y conducir una política ambiental articulada, retomando experiencias internacionales exitosas. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales. Definirá, también, mecanismos para la supervisión de los verificadores, a fin de garantizar su eficiencia, honestidad y transparencia.

Como resultado de los trabajos de esta Comisión, el pasado 18 de junio, a 25 años de la aplicación del programa "Hoy no Circula", el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, anunció la homologación de los Programas de Verificación Vehicular en la Megalópolis y la modernización del "Hoy no Circula" en la Ciudad de México y en el Estado de México.

Derivado de este anuncio el pasado 30 de Junio se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de nuestra entidad, el acuerdo por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del Año 2014, el cual entró en vigor el día 1 de julio de este año.

Este hecho generó incontables comentarios a favor y en contra del Programa. En primer lugar por los ciudadanos que no cuentan con un vehículo nuevo para poder circular y mucho menos el dinero para adquirir un vehículo de año reciente.

Aunado a la entrada en vigor del también llamado "Doble Hoy no Circula", los ciudadanos se enfrentan a las pésimas condiciones de las unidades del transporte público, además de ser operados por choferes sin capacitación y la inseguridad en el transporte.

La falta de programas reales y proyectos viables para modernizar al transporte en el estado y la zona conurbada con el D.F, aunado a la poca generación de políticas que fomenten otras alternativas de transporte, afectarán, sin duda, al más de medio millón de usuarios de vehículos que dejarán de circular.

Hoy más que nunca los proyectos de movilidad para el estado y la megalópolis se tienen que implementar para el beneficio de la población. Dejando de realizar acciones encaminadas a promover

la movilidad motorizada como los segundos pisos, los cuales sólo benefician a los ciudadanos que posean vehículos de modelos recientes y que, además, puedan cubrir el pago de los mismos.

Los recursos aprobados por la Cámara Federal del Fondo Metropolitano destinado para las Zonas Metropolitanas del Valle de México (ZMVM) y del Valle de Toluca (ZMVT) deben ir encaminadas a resolver, de manera integral, dicha problemática. Sin embargo, la aplicación del mismo se ha orientado, en su mayoría, a fomentar la movilidad motorizada y con ello el uso indiscriminado de los vehículos automotores particulares.

Tan sólo en el 2013, de los 21 proyectos financiados por el Fondo Metropolitano para la ZMVT, ocho (38.09%) fueron encaminados al uso del automóvil, y únicamente uno (4.76%) para el beneficio de los peatones. Para la ZMVM, de los 20 proyectos financiados, siete (35%) de ellos se dedicaron al fomento del uso los vehículos automotores, mientras que tres proyectos (15%) se destinaron para otras formas de transporte. De los proyectos 2014 no se cuenta con la información correspondiente.

Como representantes populares, debemos velar por la protección del Medio Ambiente, debemos asegurarnos que en nuestro estado se implementen políticas públicas que fomenten una movilidad no motorizada que permita mitigar los efectos de la contaminación y que estas no afecten a los ciudadanos que necesitan utilizar su vehículo como una herramienta de trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta, respetuosamente a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la H. Cámara de Diputados Federal, a que en la asignación de recursos del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2015, dé prioridad a los proyectos de movilidad no motorizada, así como el mejoramiento del transporte público, para las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES  
Presentante

Toluca de Lerdo, a 18 de septiembre de 2014.

**C. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

**ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 30 Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO TODOS ESTOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. ASAMBLEA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL, SE IDENTIFIQUE LA PROBLEMÁTICA EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y, CON BASE EN DICHA INFORMACIÓN, SE PRESENTE PROPUESTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2015, QUE CUBRA LA DEMANDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL RUBRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **De la Educación Especial y la Dignidad Humana.**

Los ciudadanos, los partidos políticos y los tres órdenes de gobierno nos encontramos empeñados en construir una democracia auténtica y verdadera en el Estado de México. Las instituciones en una democracia se califican por la forma en que atienden a los grupos vulnerables. Una de las causas principales para ser víctima de la exclusión social consiste en presentar capacidades diferentes y, además, ser niña, niño o adolescente. Afortunadamente gracias a la pasión de muchas maestras y maestros por los niños con capacidades diferentes ha sido posible contar en nuestra entidad con servicios de educación especial. Sin embargo, las características demográficas del Estado de México implican un reto para la atención cabal de dichos niños y niñas. En efecto, un elevado porcentaje de la población mexiquense se compone de personas provenientes de estados circunvecinos, atraídas por la planta productiva que se encuentra asentada en nuestro territorio. Lo anterior coloca en situación de riesgo a los menores que pueden terminar en la invisibilidad social mientras sus padres logran consolidar una situación económica que les permita llevar a sus hijos a recibir la atención adecuada. De ahí que resulta no solo importante sino también de justicia, garantizar un presupuesto que permita disfrutar a todas las niñas y niños así como a los adolescentes de la educación especial.

Aunque está destinada también para los alumnos sobre-dotados desde el punto de vista intelectual, en esta ocasión nos referimos a la educación especial como la respuesta por parte del Estado para aquellos alumnos y alumnas que presentan capacidades psíquicas, físicas o sensoriales diferentes. Hoy en día se busca en el ámbito de la educación especial contar con planteles inclusivos donde niñas y niños puedan desarrollar al máximo las posibilidades intelectuales y afectivo sociales de los educandos cognitiva, social y culturalmente diferentes. La educación especial tiene como epicentro a la dignidad humana, la cual se encuentra protegida en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En congruencia con dicho precepto que es el pilar de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental, la educación especial nunca se define por las limitaciones del alumnado sino que, por el contrario, se orienta bajo el propósito de lograr el máximo desarrollo personal y social de las personas con necesidades educativas diferentes. La educación especial se inspira en un concepto más global y dinámico de la enseñanza que deja de dar importancia al trastorno y se concentra en la interacción entre los factores procedentes del sujeto y su entorno. La educación especial, en este orden de ideas, al aplicar una metodología en la que se pone énfasis en la escuela y en la respuesta educativa, busca la adaptación de los espacios físicos así como de los recursos humanos y organizativos, para lo cual se requiere un flujo constante de recursos económicos a partir de un presupuesto creciente.

Para que la educación especial sea exitosa se requiere que se inserte en los ámbitos curativo, correctivo y terapéutico, según la opinión prevaleciente de los expertos, lo cual implica destinar recursos económicos para contar con instalaciones adecuadas y docentes debidamente preparados aunque el proceso de enseñanza aprendizaje tenga lugar compartiendo espacios educativos con el resto de los alumnos.

La atención que requieren las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales es tan importante que ha sido reconocida por las leyes de la República. En efecto, la Ley General de Educación dispone lo siguiente:

***“Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.***

***Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.***

***Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios”.***

De la disposición anterior es claro que la educación especial es una modalidad de la educación básica pero con un enfoque hacia la educación inclusiva que permita a niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes el acceso por igual a la enseñanza como instrumento de apoyo para el pleno desarrollo de su personalidad. Es así como la educación inicial participa directamente de las características de la educación como un derecho social fundado en el concepto de la igualdad y la no discriminación.

En el Estado de México se cuenta con la Subdirección de Educación Especial que tiene a su cargo la función de coordinar y dar seguimiento a la operación de los servicios educativos que se ofrecen a la población escolar con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y/o aptitudes sobresalientes. A través de esta estructura organizacional en el sector educativo se busca que los alumnos logren el ingreso, permanencia y egreso exitoso en las instituciones escolares del Estado de México. En la entidad se prestan los servicios de educación especial a través de Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, Servicios Escolarizados por medio de Centros de Atención Múltiple y servicios de orientación a través del Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa.

Uno de los objetivos principales en materia de Educación Especial consiste en ampliar las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (U.S.A.E.R) El indicador para esta meta es al menos 10% de las escuelas de educación inicial y básica, lo cual a la fecha no se ha alcanzado.

El nivel educativo está conformado por 1 Jefatura de Departamento, 4 Sub-jefaturas, 10 Supervisiones Escolares, 1 Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa (CRIE), 27 Centros de Atención Múltiple (CAM) y 42 Unidades de Servicio de apoyo a la Educación Regular (USAER). En total 74 Servicios.

En el año 2014 se autorizó un presupuesto de \$2'449,858.91 (dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho mil pesos), el cual al parecer no es suficiente.

Dentro de las 42 Unidades de Apoyo a Escuela Regular se programó a inicio del presente ciclo escolar atender a 4,921 alumnos de preescolar y primaria, logrando hasta el momento hacerlo con 4,117, que reflejan una cobertura del 83.66% de lo programado, y de ellos 2,716, lo que equivale a un 65.97% que ha recibido los apoyos específicos que cubrieron sus necesidades.

## ESTADÍSTICA BÁSICA DE USAER

ASPECTOS	2011-2012	2012-2013	2013-2014
<b>Población apoyada (Alumnos con N.E.E. con o sin discapacidad y aptitudes sobresalientes).</b>	<b>4,921</b>	<b>4729</b>	<b>4,130</b>
<b>Población con Discapacidad.</b>	<b>1,169</b>	<b>1,165</b>	<b>1,165</b>
<b>Población con Aptitudes Sobresalientes</b>	<b>122</b>	<b>173</b>	<b>306</b>
<b>Alumnos promovidos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4,036</b>
<b>Población Beneficiada.</b>	<b>73,411</b>	<b>74,908</b>	<b>70,572</b>
<b>Padres con hijos con N.E.E. con o sin discapacidad y aptitudes sobresalientes orientados por USAER</b>	<b>4,223</b>	<b>4,884</b>	<b>3,707</b>
<b>Docentes de Educ. Básica apoyados por USAER.</b>	<b>2,295</b>	<b>2.476</b>	<b>2,377</b>
<b>No. de Escuelas de Educ. Básica apoyadas por USAER</b>	<b>345</b>	<b>350</b>	<b>361</b>
<b>No. de Municipios atendidos.</b>	<b>39</b>	<b>17</b>	<b>34</b>
<b>Maestros de Apoyo</b>	<b>261</b>	<b>262</b>	<b>268</b>
<b>Psicólogos</b>	<b>66</b>	<b>64</b>	<b>64</b>
<b>Maestros de Lenguaje</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>12</b>
<b>Trabajo Social</b>	<b>28</b>	<b>30</b>	<b>28</b>
<b>Secretaria (o).</b>	<b>33</b>	<b>34</b>	<b>35</b>
<b>Directores de USAER.</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>42</b>
<b>Servicios de USAER.</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>42</b>

Para atender a niños con capacidades diferentes se requiere de una gama de servicios que conviene conocer para tener una idea de la atención que se brinda a la niñez especial y, por tanto, de la solvencia presupuestal que dichos esfuerzos implican. A continuación se aporta una descripción breve de cada uno de los servicios principales, para la atención de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

**Las USAER.**

Son servicios de apoyo y son los encargados de apoyar el proceso de integración educativa de alumnas y alumnos que presentan necesidades educativas especiales, prioritariamente aquellas asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, en las escuelas de educación regular de los diferentes niveles y modalidades educativas. Estos servicios promueven en vinculación con la escuela que apoyan, la eliminación de barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos, a partir de un trabajo de gestión y de organización flexible, de un trabajo conjunto y de orientación a los maestros, la familia y la comunidad educativa en general.

**Los CAM.**

Son servicios escolarizados que tienen la responsabilidad de escolarizar a aquellos alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales asociadas con discapacidad, discapacidad múltiple, trastornos generalizados del desarrollo o que por la discapacidad que presentan requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados y/o permanentes, a quienes las escuelas de educación regular no han podido integrar por existir barreras significativas para proporcionarles una atención educativa pertinente y los apoyos específicos para participar plenamente y continuar con su proceso de aprendizaje.

El servicio escolarizado ofrece también formación para el trabajo a personas con discapacidad y/o trastornos generalizados del desarrollo, que por diversas razones no logran integrarse al sistema educativo regular que ofrece esta capacitación.

Es decir un CAM atiende cinco niveles formativos: inicial, preescolar, primaria, secundaria y formación para el trabajo. Recibe alumnos durante todo el ciclo escolar desde 45 días de nacidos hasta los 23 años de edad.

**Los CRIE.**

Son servicios de orientación que ofrecen información, asesoría y capacitación al personal del Sistema Educativo Nacional, a las familias y a la comunidad en general sobre las opciones educativas y estrategias de atención para las personas que presentan necesidades educativas especiales, prioritariamente asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes; asimismo, estos servicios ofrecen orientación sobre el uso de diversos materiales específicos para dar respuesta a las necesidades educativas de estas personas y desarrollan estudios indagatorios con el fin de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación de las escuelas.

ESTADÍSTICA BÁSICA CAM

ASPECTOS	2011-2012	2012-2013	2013-2014
Población Atendida.	1,738	2000	2263
Población Integrada Educativa.	20	21	14
Población Integrada Laboral	11	12	11
Aprovechamiento Escolar.	6.7	6.9	7.34
Promovidos.	1071	1124	1290
Bajas.	243	202	190
Término de Atención.			
Padres Orientados.	2,090	2027	1899
Directores de CAM.	27	27	27
Profesionales (Maestros de grupo, Especialista e Instructores de Taller )	354	196	207
Equipo Multidisciplinario (Psicólogo, Maestro de lenguaje, Maestro de Enlace, Trabajo social, Educ. física y Terapeuta físico).		154	154
Personal Administrativo. (Secretaria, Velador, Conserje, Intendente y Niñera).	89	98	110
Servicios de CAM.	27	27	27
Municipios Atendidos.	21	21	21
Municipios Beneficiados.	34	34	32

ESTADÍSTICA BÁSICA CRIE

ASPECTOS	2010-2011	2011-2012	2012-2013
Alumnos beneficiados por CRIE	376	919	591
Maestros de Educ. Básica apoyados por el CRIE.	376	919	496
Padres con hijos con N.E.E. con o sin discapacidad y aptitudes sobresalientes orientados por el CRIE.	395	674	311
No. de Escuelas de Educ. Básica apoyadas por CRIE.	115	104	321
No. de Municipios apoyados.	18	17	63
Maestro de Apoyo del CRIE.	1	1	5
Personal Administrativo.	1	1	1
Directores de CRIE.	1	1	1
Servicios de CRIE.	1	1	1

En el año 2013, el número de alumnos en educación especial fue de 8 mil 772 estudiantes, niños y jóvenes con alguna discapacidad motriz o múltiple. **A la fecha no se cuenta con al menos una Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular por cada zona escolar, lo cual implica la**

**existencia de alumnos que no recibieron atención o apoyo específico de los servicios de educación especial.** El Estado cuenta con 354 escuelas de educación especial y 159 instancias de apoyo a la educación especial que representan respectivamente el 1.5% y 0.7% de los centros de trabajo del sistema educativo estatal. Las escuelas de educación especial cuentan con un personal de 2,957 trabajadores de la educación y las instancias de apoyo a la educación especial con 1,906 que representan respectivamente el 1.3% y el 0.8% del personal del sistema educativo estatal. Los Centros de Atención Múltiple cuentan con 7,937 alumnos que representan el 0.2% de la matrícula de todo el sistema. Lo anterior según el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial realizado por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La solvencia presupuestaria en cuanto hace a la educación especial permite atender sin discriminación las necesidades básicas de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes. La política educativa referente a los niños con necesidades educativas especiales se basa indefectiblemente en la disposición de recursos suficientes.

Es bien sabido que todas las entidades federativas, sin excepción, presentan rezago en el ámbito de la educación. La educación especial por requerir de instalaciones y equipo particularizado para segmentos específicos del alumnado ya que se trata de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes y ocupar personal docente especializado, siempre forma parte de los índices del rezago mencionado.

En consecuencia, se requiere de actualizar los datos disponibles sobre el nivel de cobertura, atención y calidad en el campo de la educación especial para dar satisfacción a las necesidades de este grupo vulnerable, el cual es el propósito de esta iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Asamblea.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Diputada Annel Flores Gutiérrez,  
Presentante

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de brindar una mejor calidad en el área de la Educación Especial a niñas, niños y adolescente del Estado de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo:

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-**Exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que a través de la Secretaría de Educación, se actualicen los datos que permitan identificar la problemática y necesidades en el campo de la Educación Especial.

**SEGUNDO.-** Exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, presente propuesta presupuestaria que permita en materia de Educación Especial, brindar a niñas, niños y jóvenes una atención de calidad. Lo anterior para integrarse en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2015.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL CATORCE.**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
LVIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento; presentamos la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo para que el H. Congreso del Estado de México exhorte respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a los 125 Municipios del Estado de México, para que generen incentivos, estímulos e infraestructura que promueva el baile deportivo en silla de ruedas.**

**RESUMEN:** La presente Proposición con Punto de Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a los 125 Municipios del Estado de México, para que impulsen y generen estímulos e infraestructura que permitan la práctica del baile deportivo en silla de ruedas. Asimismo, se solicita que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 se incluya una partida para tal fin.

De conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo que las diferencias que nos caracterizan, no resultan un motivo suficiente para que nuestra sociedad se conforme sobre una base de discriminación y olvido, principalmente de los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad.

Consientes de ello, es que nuestro grupo parlamentario ha querido presentar esta Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de que en nuestro Estado se impulsen nuevas actividades recreativas y deportivas para las personas discapacitadas.

En México, 6.6 por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad y en 19 de cada 100 hogares del país vive al menos una persona con discapacidad. Sin embargo, continúa siendo un sector que se encuentra al final de la lista de los "grupos prioritarios".

Asimismo, la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han asilado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo. Sin embargo, esto es reflejo de la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentan estas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general.

A pesar de ello, en el Estado de México contamos con un Gobierno solidario que está siempre del lado de la gente, que no ha olvidado que las personas que viven con alguna discapacidad nos enseñan día tras día que los únicos límites son los que cada uno se impone.

"Necesitamos del talento, entrega y energía de todos y cada uno de los mexiquenses, y debemos apoyar con un esfuerzo extra a quienes en su cotidianidad enfrentan obstáculos adicionales".

Tomando esta frase incluida en el Segundo Informe de nuestro Gobernador, Eruviel Ávila Villegas, es que pretendemos impulsar este punto de acuerdo para que en nuestro Estado se fomente y se contribuya a consolidar la práctica del baile deportivo en silla de ruedas.

Tal y como nuestro gobernador lo ha señalado en diversas ocasiones; “para que haya mexiquenses más sanos en el futuro, debemos actuar hoy”. Y esto incluye a las personas con discapacidad, quienes hoy no sólo tienen un acceso limitado a actividades deportivas, sino también, la variedad de las mismas es muy reducida.

Es por ello, que queremos apelar a una de las actividades de fomento al deporte que nuestro gobierno ha venido promoviendo, y esto es el impulso al Deporte Popular. Es en este contexto que el baile deportivo en silla de ruedas toma relevancia, pues más que una mera actividad recreativa, se ha convertido en una verdadera disciplina deportiva que ofrece nuevas alternativas de desarrollo para las personas discapacitadas.

El baile en silla de ruedas es considerada un deporte, en donde se realizan una serie de bailes en pareja donde uno o los dos danzantes permanecen sentados sobre la silla de ruedas. Este tipo de baile es un deporte con normas y reglamentación y es practicado a nivel mundial en más de 20 países. Esta disciplina tuvo su origen en Suecia en 1968, en el año de 1998 en Japón se celebró el primer Campeonato Mundial de danza en silla de ruedas y durante el mismo año se introdujo como modalidad deportiva dentro del Comité Paralímpico Internacional.

En México existen cerca de 200 discapacitados que practican danza sobre silla de ruedas, lo que hace que el país se ubique entre las mejores naciones de Latinoamérica, siendo nuestro país el representante de nuestro continente en las competencias mundiales.

Además, es una disciplina que está cumpliendo más de una década en nuestro país y que tiene el reconocimiento de la Federación Mexicana de Deportes Sobre Silla de Ruedas A.C. (FEMEDESSIR).

De manera que es tiempo de que reconozcamos **la capacidad de la discapacidad**. Los hechos han puesto de manifiesto que no solo son muchos los mexicanos que practican este deporte, sino que además lo hacen bien y cada día se extiende su número de seguidores. Desafortunadamente, la mayoría de los Municipios y comunidades no cuenta con estímulos e infraestructura suficientes para llevar a cabo esta actividad.

Por ello, nuestro grupo parlamentario considera de gran trascendencia que esta Soberanía exhorte respetuosamente al Ejecutivo Estatal de nuestro Estado y de los 125 Municipios para que generen incentivos, estímulos e infraestructura que promuevan el baile deportivo en silla de ruedas.

Para ello, sin duda resulta importante contar con una partida presupuestal de cuantía poco representativa, con la cual sea posible generar programas, así como una mayor infraestructura para practicar el baile deportivo en silla de ruedas en el Estado de México y esta propuesta sea efectivamente una realidad para muchos.

Compañeros diputados: los invito a reflexionar sobre este tema que para los ojos de la mayoría pudiera parecer poco trascendente, pero para los ojos de aquellos que por alguna causa no pueden levantarse de una silla de ruedas representa una importante contribución para cambiar su realidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente se turne a las **Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Planeación y Gasto Público** de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente Proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal y de los 125 Municipios del Estado de México, para que generen incentivos, estímulos e infraestructura que promueva el baile deportivo en silla de ruedas.

**SEGUNDO.-** El H. Congreso del Estado de México exhorta respetuosamente al Ejecutivo Local para que incluya dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, una partida para impulsar la creación de infraestructura que permita practicar el baile deportivo en silla de ruedas en nuestra entidad.

---

**DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PVEM**

---

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ**

---

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ**

---

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**